



XLIX Legislatura

DEPARTAMENTO PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1060 de 2022

Carpeta Nº 2774 de 2022

Comisión de Constitución, Códigos,
Legislación General y Administración

CORRESPONSABILIDAD EN LA CRIANZA

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 28 de setiembre de 2022

(Sin corregir)

- Preside:** Señor Representante Diego Echeverría.
- Miembros:** Señores Representantes Cecilia Bottino Fiuri, Mario Colman, Rodrigo Goñi Reyes, Claudia Hugo, Alexandra Inzaurrealde Guillen, Eduardo Lust Hitta, Enzo Malán Castro, Nicolás Mesa Waller y Mariano Tucci Montes De Oca.
- Delegado de Sector:** Señor Representante Gustavo Zubía.
- Asisten:** Señores Representantes Alfonso Lereté y María Eugenia Roselló.
- Invitados:** Representantes de UNICEF Uruguay: Francisco Benavides, Lucía Vernazza (Área de UNICEF Protección de la Infancia) y Sofía Chans (Área de UNICEF Comunicación).

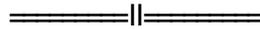
Representantes del Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las Mujeres CLADEM: Cecilia Anández y Ana Lima.

Representantes de la Clínica de Psiquiatría Pediátrica: profesora doctora Gabriela Garrido, conjuntamente con Clínica Psiquiátrica profesora doctora Sandra Romano, Sociedad Uruguaya de Psiquiatría, Infancia y Adolescencia (SUPIA) y Ong Claves: doctora Magdalena García Trovero.

Representantes de la Sociedad de Psiquiatría del Uruguay, doctora Silvana Aramburu; Sociedad Uruguaya de Pediatría, profesor doctor Walter Pérez, Vicepresidente y doctora Claudia Romero Secretaria General.

Secretaria: Señora María Eugenia Castrillón.

Prosecretaria: Señora Ana María Rodríguez.



SEÑOR PRESIDENTE (Diego Echeverría).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el gusto de recibir a una delegación de Unicef Uruguay, integrada por las señoras Lucía Vernazza y Sofía Chans, y por el señor Francisco Benavides, para referirse al proyecto que estamos tratando, de Corresponsabilidad en la Crianza.

SEÑOR BENAVIDES (Francisco).- Muy buenos días a todas y a todos.

Mi nombre es Francisco Benavides Martínez. Soy el representante de Unicef aquí, en el Uruguay.

Respetables integrantes de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes del Poder Legislativo: en nombre de Unicef Uruguay, agradezco la invitación a expresar nuestra opinión sobre el proyecto de ley de Corresponsabilidad en la Crianza.

Como lo hemos resaltado en nuestras anteriores comparecencias, Uruguay es un ejemplo en la ratificación de tratados internacionales de derechos humanos y, por eso, celebramos esta nueva oportunidad de diálogo con el Parlamento sobre los derechos humanos de la infancia uruguaya.

Como ustedes saben, por la decisión de los Estados miembro de las Naciones Unidas, Unicef tiene el mandato a nivel global de promover el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño -que, de aquí en adelante, será referida como "la Convención"-, la cual fue ratificada por Uruguay en 1990.

Los Estados miembro también acordaron la creación de un mecanismo internacional encargado de monitorear el cumplimiento en todos los países de dicha Convención, al que se le denomina Comité de los Derechos del Niño, en adelante, "el Comité".

En virtud de lo anterior, mi exposición como representante de Unicef está basada en la Convención y en las observaciones y recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño.

Asimismo, hemos tomado en cuenta el acta de la sesión de esta Comisión del día 7 de setiembre de 2022, donde se expresan los motivos de interés por los que nos invitan a comparecer.

Según entendimos, lo que se solicita a Unicef es saber si ratifica sus comparecencias anteriores, conocer su opinión sobre el proyecto en su estado actual y referir a lo expresado en la comunicación anterior, de fecha 4 de junio de 2021, sobre el artículo 67 de la Ley de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género y sobre el artículo 124 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

A continuación, responderé a cada uno de los puntos solicitados.

Sobre la ratificación de nuestra comparecencia anterior y comunicaciones escritas a la Comisión del Senado, lo primero que quisiéramos destacar es la buena disposición de los senadores a escucharnos y tomar en cuenta nuestros aportes.

En este contexto, ratificamos lo dicho tanto en la comparecencia como en cada una de nuestras comunicaciones y destacamos que, desde nuestro punto de vista, el proyecto que hoy se está discutiendo ha evolucionado positivamente.

En ese sentido, subrayamos que esta nueva versión contenga la mención a la Convención sobre los Derechos del Niño y mayor referencia al principio de interés superior del niño.

También quisiéramos destacar que se ha incorporado la referencia al artículo 284 del Código Civil en el artículo 2º de este proyecto de ley, que modifica el artículo 34 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Sin embargo, reconociendo estos avances y ya entrando en el segundo punto que refiere a nuestra opinión sobre el proyecto actual, quisiéramos compartir algunas de las preocupaciones que manifestamos en la nota del 14 de julio del 2022 a los integrantes de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores.

En primer lugar, nos preocupa que algunos de los pasajes del proyecto equiparan la aplicación del principio de interés superior del niño al principio de corresponsabilidad en la crianza y a la tenencia alternada. El interés superior del niño debe prevalecer siempre y sin condicionantes a otros principios relacionados a los derechos de los adultos. Este es el principio fundamental de la Convención, el cual se ve reflejado en el Código de la Niñez y la Adolescencia de Uruguay. Un ejemplo de ello surge en el artículo 3º, que modifica el artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia al establecer que: "El Juez resolverá, atendiendo a las circunstancias del caso y siempre considerando el interés superior del niño o adolescente y en base a ello fijará el régimen de tenencia, teniendo presente el principio de corresponsabilidad en la crianza. Una vez evaluados los siguientes parámetros, y si las condiciones familiares lo permitieran, el Juez fijará la tenencia alternada o compartida en la medida en que ésta resulte la mejor forma de garantizar el interés superior del niño o adolescente [...]".

Para Unicef es importante mencionar que el interés superior del niño puede significar, en el caso concreto, efectivamente lo contrario, es decir, que la tenencia alternada o compartida no sea la mejor opción para ese niño o adolescente.

Además, tal como lo señala el Comité de los Derechos del Niño, cuando existe conflicto entre los padres en las decisiones relativas a la responsabilidad parental, el único criterio debe ser el interés superior del niño en particular. En ese caso, sería contrario al interés superior que la ley promueva la concesión automática de la responsabilidad parental a uno de los progenitores o a ambos. Con respecto a los parámetros a evaluar por el juez para la determinación de la tenencia que se explican en el artículo 3º del proyecto de ley, es importante señalar que la Justicia, en consonancia con la Convención, debe garantizar por lo menos tres elementos al determinar el interés superior del niño. Estos son: que el niño esté protegido frente a cualquier forma de violencia o abuso familiar; que, en la medida de las posibilidades, ambos padres tengan una participación significativa en la vida de los niños, y que el niño reciba una crianza que garantice su desarrollo adecuado.

En tal sentido, nos preocupa que la exposición del niño a situaciones de violencia por parte de sus progenitores no se encuentre entre los parámetros detallados a evaluar por el juez en el artículo 3º del proyecto de ley. Sugerimos, entonces, que se incorpore este literal.

Asimismo, recomendamos que en el artículo 6º se incluya de forma explícita, como motivo particularmente grave para la suspensión de las visitas de los progenitores a los niños, las denuncias de violencia doméstica y violencia contra niños, niñas y adolescentes. El interés superior del niño debe anteponerse ante cualquier otro principio. Eso significa que ante cualquier sospecha de violencia, se debe proteger al niño por sobre todo del interés de cualquiera de los adultos denunciados.

En segundo lugar, quisiera referirme a la importancia de escuchar a los niños no solo como un derecho, sino como una condición imprescindible para determinar el interés superior del niño. Como plantea el Comité, "[...] los Estados partes deben dar por

supuesto que el niño tiene capacidad para formarse sus propias opiniones y reconocer que tiene derecho a expresarlas [...]".

En ese sentido, reconocemos los esfuerzos por garantizar el derecho a ser oído en el ámbito judicial. Sin embargo, volvemos a señalar que, en nuestra opinión, la redacción dada en el literal A) del artículo 3º pone condicionantes al derecho de los niños a ser oídos en tanto introduce condiciones, como la expresión de su voluntad reflexiva.

Tal como lo establece la Convención en su artículo 12, es obligación del Estado asegurar el derecho a ser escuchado de acuerdo a la edad y madurez del niño. Es decir que el Estado no debe anteponer ninguna limitación al niño de ser escuchado.

Como tercer punto, y como mencionamos en nuestra última comunicación a la Comisión del Senado, el proyecto en discusión no hace referencia al principio de protección de niños y adolescentes contra la violencia. En esta línea, las directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos aprobadas por los Estados miembro de Naciones Unidas, plantean expresamente que, si bien deberán salvaguardarse los derechos de las personas acusadas, todo niño tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial. Esto incluye el derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse en forma armoniosa.

El derecho a la protección implica que todo niño tiene derecho a la vida y a la integridad física y psicológica; por lo tanto, corresponde que se le proteja contra toda forma de sufrimiento, abuso o descuido. Por su parte, el desarrollo armonioso trata sobre el derecho de todo niño a crecer en un ambiente que permita su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, lo que está íntimamente relacionado con el derecho de los niños y adolescentes a no ser objeto de ningún tipo de violencia o malos tratos, establecido en el artículo 19 de la Convención.

Por tanto, si bien comprendemos la intención del proyecto de ley de mantener la relación de los niños con ambos progenitores, creemos que ante cualquier sospecha de violencia, debe primar la protección de los niños. En ese sentido, nos inquieta especialmente la redacción dada en el artículo 4º respecto a la posibilidad de mantener visitas con los progenitores que tienen medidas cautelares por denuncias de violencia.

En este contexto, no nos es ajena la discusión sobre la afectación del principio de inocencia referido en el proyecto de ley. Sin embargo, la protección de la integridad de los niños debe primar hasta tanto se esclarezca la situación judicial de la persona denunciada. No advertimos de qué manera este principio precautorio podría afectar el principio de inocencia. Entendemos que en todas las ramas del derecho se toman medidas precautorias o preventivas ante la posibilidad de una amenaza o menoscabo a un derecho fundamental, mientras se resuelva la cuestión principal. En este caso, la medida precautoria es para cuidar y proteger la integridad de los niños.

Es importante aclarar que, incluso en lugares públicos, con otros familiares presentes o con otra serie de medidas como las enunciadas en el literal C) del artículo 4º, el encuentro de los niños con las personas que pueden haberles agredido puede generar daños emocionales difíciles de reparar. Los niños y los adolescentes necesitan interrumpir la exposición a situaciones de violencia y a sus perpetradores. Para poder sanar y reparar necesitan sentir que se les está protegiendo y no exponiendo; incluso, en escenarios de violencia entre padres en que el niño puede quedar en el medio de las disputas entre los adultos, habilitar las visitas mientras la situación judicial no se ha resuelto puede generar daño a los niños.

Me gustaría añadir que la evidencia internacional y nacional es muy clara al respecto. La violencia entre los adultos tiene un impacto directo en el sufrimiento y

desarrollo físico y mental de los niños y adolescentes, por lo que todas las decisiones referentes a las visitas que se adopten deben obedecer a la finalidad principal de salvaguardar su interés superior y su protección.

Dicho lo anterior, reconocemos también las consecuencias de las demoras en los procesos judiciales y del sufrimiento que estas generan en las personas que las padecen. Es importante destacar que el propio Comité de los Derechos del Niño ha hecho énfasis en el respeto de las garantías procesales y en la importancia del principio de celeridad.

Por consecuencia, creemos que resulta fundamental para el cumplimiento del debido proceso que se promueva la celeridad de las actuaciones para todas las partes involucradas. Sin embargo, a nuestro entender, las demoras en los procesos judiciales no se deben a las normas vigentes, sino a las dificultades de la práctica. Por lo tanto, en la búsqueda de una mejora, no debería aumentarse el riesgo de exposición de los niños a la violencia.

Permítanme pasar a la última parte de mi presentación, relacionada a la explicación que nos solicitan del artículo 124 del CNA y del artículo 67 de la Ley de Violencia basada en Género.

Los dos artículos presentan el marco normativo aplicable para la protección de los niños en dos situaciones diferentes: una, cuando la violencia denunciada es contra el niño, niña o adolescente y, dos, cuando la violencia denunciada es entre progenitores.

En la primera de las situaciones, de violencia denunciada contra el niño, se aplica el principio de protección conforme a los artículos 3°, 117 y 120 del Código de la Niñez y Adolescencia. Cuando un niño es amenazado o vulnerado en sus derechos, el artículo 120 del CNA remite al proceso de protección en el ámbito judicial previsto en la Ley N° 19.580, que establece medidas cautelares genéricas y específicas con el fin de proteger el interés superior del niño en cuestión. La suspensión de visitas se establece como una medida de protección a la víctima, tiene una duración determinada y se puede suspender y modificar. La reanudación de las visitas suspendidas es una excepción al principio de protección, siempre que se aseguren las garantías de protección del interés superior del niño.

En situaciones de maltrato, de violencia contra el niño, la medida podrá ser modificada, suspendida o cesada por el juez, conforme al artículo 66 de la Ley N° 19.580. Luego de la suspensión o cese de las medidas se podrá iniciar un expediente para establecer nuevamente un régimen de visitas. En ese sentido, la persona denunciada puede solicitar la reanudación de las visitas y el Juez disponerlo, si lo entiende conveniente para el interés superior del niño.

El literal E) del artículo 124 del CNA plantea un tratamiento legal especial en los casos de denuncia de violencia sexual contra los niños en donde, cito: "No podrá disponerse la revinculación de las niñas, niños y adolescentes con el denunciado, salvo que la víctima lo solicitara expresamente y se cuente con el visto bueno de los técnicos que estuvieran interviniendo. En todos los casos el Tribunal requerirá de asistencia técnica especializada que acompañe el proceso".

En la segunda situación, cuando la violencia denunciada es entre progenitores, aplican las medidas de protección establecidas en el artículo 67, literal C) de la Ley N° 19.580, en donde también se prevé una excepción a la situación planteada de prohibición de visitas de forma preventiva. Así, el literal establece lo siguiente: "La suspensión de las visitas del agresor respecto de las hijas e hijos menores de 18 años de edad. Las mismas podrán reanudarse una vez cumplido un período mínimo de tres meses sin la reiteración de actos de violencia y habiendo el agresor cumplido las medidas

impuestas. Excepcionalmente, y si así lo solicitaren los hijos o hijas y se considerare que no existe riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por una institución o por una persona adulta de su confianza, que será responsable del cumplimiento de las mismas en condiciones de seguridad. En ningún caso las visitas se realizarán durante la noche ni en sede policial".

En resumen, en los dos escenarios la normativa nacional protege a los niños, suspendiendo las visitas de la madre o del padre denunciado, pero al mismo tiempo ofrece la posibilidad de reanudarlas, siempre que se cumplan con los requisitos que aseguren la integridad y el interés superior del niño.

Para cerrar, todos los puntos expuestos y nuestras observaciones buscan respetuosamente contribuir al debate democrático y al cumplimiento de los principios de la Convención. En ese sentido, reiteramos que cualquier esfuerzo por mejorar la legislación sobre el derecho de infancia en Uruguay debe asegurar que prevalezca el interés superior del niño sin condiciones ni riesgos, así como el derecho a ser oído y la protección de la integridad de los niños ante cualquier tipo de violencia.

Agradezco a la comisión el espacio que nos ha otorgado para brindar nuestra opinión.

Por supuesto que quedamos a disposición para cualquier aclaración o consulta que podamos responder ahora o por escrito.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Primeramente, quiero agradecer a la delegación, pues ha sido muy clara en la exposición.

En segundo término, quisiera saber si ustedes encuentran similitud en la previsión del artículo 67 de la ley de violencia hacia las mujeres, que había sido citado por el señor exponente en este caso, sobre todo, en su literal C) -repito lo que se acaba de leer-, que dice lo siguiente: "[...] Excepcionalmente, y si así lo solicitaran los hijos e hijas y se considerare que no existe riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por una institución o por una persona adulta de su confianza [...]". O sea: hay una situación de excepcionalidad frente a una denuncia o, eventualmente, una medida cautelar asumida. Mi pregunta es si no encuentran similitud en esa previsión con lo que establece el artículo 4°, en su literal B), que dice que el Juez, manteniendo en todo tiempo las garantías del debido proceso y el principio de inocencia, evaluará, bajo su más seria responsabilidad funcional, la necesidad o no de modificación del régimen de visitas. Y, luego, insistiendo en el interés superior del niño el artículo hace referencia a que el Juez tendrá esa potestad para suspender. La pregunta es si ustedes encuentran o no similitud en la excepción prevista en la ley de violencia con lo que establece el artículo, hasta dónde el artículo 4° de la ley o del proyecto de ley de tenencia compartida es tan innovador o si, de alguna forma, repite lo antes previsto.

SEÑORA VERNAZZA (Lucía).- Sin perjuicio de que vamos a consultar con el equipo legal de Unicef este punto, nosotros queremos adelantar que creemos que la clave está en la excepcionalidad que menciona el artículo 67 frente al artículo 4° del proyecto de ley.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Además de dar la bienvenida a la delegación, quisiera saber si sus integrantes consideran que con esta redacción que se propone en el proyecto de ley en su artículo 4° se desconoce la naturaleza de las medidas precautorias.

SEÑORA VERNAZZA (Lucía).- No vamos a afirmar que se desconoce pero, como lo dijo el señor representante, pensamos que el interés superior del niño debe prevalecer sobre el principio de inocencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor diputado Colman, quien interviene vía Zoom.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- En primer lugar, quiero saludar a toda la delegación.

Quisiera escuchar nuevamente las respuestas porque, quizás sea el Zoom...

(Se interrumpe la conexión vía Zoom)

SEÑOR PRESIDENTE.- Disculpe, señor diputado, pero su pregunta quedó entrecortada. Quizás la dificultad en entender las respuestas se haya debido a un problema con internet, de alcance...

(Se restablece la conexión vía Zoom)

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Quisiera una respuesta porque, por lo que escuché, no se respondió a ninguna de las dos consultas, tanto la del diputado Zubía como la del diputado Tucci, aunque tampoco tienen obligación de responderlas. No me queda claro cuál es la diferencia entre uno u otro proyecto de ley o, como bien preguntó el señor diputado Zubía, qué diferencia hay con respecto a la protección establecida en el artículo 67...

(Se interrumpe la conexión vía Zoom)

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que podría entenderse que el diputado requiere mayor información.

Tiene la palabra la delegación a los efectos de abundar a partir de esta consulta.

SEÑOR BENAVIDES (Francisco).- Señor presidente y señores diputados: si ustedes lo creen conveniente, podemos preparar las respuestas y enviarlas por escrito con el detalle que se requiere, y hacerlas llegar a la Comisión a la brevedad, así hay más claridad y entendimiento de nuestra posición ante las dos preguntas. Así podríamos proceder perfectamente si ustedes creen que es útil.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- En virtud de la seriedad del planteo inicial, comprendiendo que todas las consultas que se formulan son necesarias y en virtud de que se pueda ser lo más atinado posible en las respuestas, ya que van a utilizar ese procedimiento, adjunto una pregunta más. La pregunta es cómo evalúan el mecanismo por el cual uno de los padres, apenas formula una denuncia -sin que se diligencie prueba sobre la verosimilitud o no de dicha denuncia- obtiene como medida precautoria una medida de apartamiento del otro padre que en nuestro sistema puede durar mucho tiempo, más allá de las previsiones legales. Las previsiones legales en la ley de violencia hablan de setenta y dos horas, pero realmente, no se cumplen. Entonces, ¿cómo evalúan ese posible perjuicio, tanto para el niño como para el padre? Porque si la denuncia no es verdadera -se supone que no hubo una situación de violencia-, el niño puede tener interés en seguir manteniendo vinculaciones con ese progenitor.

Simplemente, esa es la pregunta para evaluar ese procedimiento del cual yo doy fe de que existe -no voy a manejar cantidades, pero sí que existe- para tener en cuenta la razón última de la ley -es decir, la fundamental- apunta a evaluar esos procedimientos y, muchas veces, su uso indebido.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITTA (Eduardo).- Buenos días.

Quisiera hacer una pregunta -no es de texto- en virtud de la especialización de Unicef desde hace tantos años. Como habrán visto, esta ley se aplica de niños de 0 a 18 años -17 años y 364 días- y hay una reserva para un niño que sea de 0 a 2 años. La consulta es si ustedes tienen para ilustrarnos -si es que tienen- algún material que haga un estudio sobre las distintas edades de la niñez, porque me imagino que no es lo mismo aplicar esta norma a un joven de 17 años. Es más: creo que no se le va a aplicar a nadie de 17 años, porque lo van a resolver por su cuenta, pero es una apreciación; no se puede obligar a un niño, a un joven, de esa edad. En última instancia, creo que esta ley se va a aplicar a niños o niñas de 0 a unos pocos años más; va a ser donde se va a aplicar realmente, porque después los padres perdemos un poco el dominio y no se puede hacer nada contra la voluntad del hijo. Independientemente de eso, me gustaría saber si hay en Unicef algún estudio -no tiene vinculación con el texto- que permita tener, luego, información sobre la madurez -es decir, si es de 4 a 8 años, de 8 a 14 años; no sé-, la pubertad. En definitiva, sería información sobre la diferenciación.

En fin, si ustedes pudieran hacernos llegar -no a mí, sino a la comisión en general- esa información por escrito o señalarnos un link a donde podamos entrar los que tengamos interés.

En realidad, no era una pregunta, sino, más bien, un pedido.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Saludo a la delegación.

Me sumo a las preguntas, ya que van a contestar por escrito. En realidad, la exposición fue muy clara, pero como son cuestiones concretas, técnicas y, además, van a consultar también al equipo legal. Ustedes hacían referencia al interés superior del niño que es el rector, sobre todo, de la convención y es al que tenemos que seguir en la interpretación de las normas legales y al que nos tenemos que apegar cada vez que modifiquemos o que creamos normativas en nuestro país también.

En el artículo 3° se hace referencia al derecho del niño a ser oído, al interés superior del niño o adolescente y, también, al defensor. El artículo 10 tiene una redacción para nosotros extraña -por llamarla de alguna manera-, pues dice: "concurrirán conducidos por uno de los progenitores"; además, dice cómo se realizarán las entrevistas. Nosotros ya hemos hecho esta consulta a otras delegaciones que han venido -ustedes hicieron referencia a que leyeron las versiones taquigráficas de lo manifestado por esas delegaciones- y nos gustaría que ustedes también se expresaran con respecto a ese artículo, en función de la interpretación que hicieron ustedes con respecto al interés superior del niño y si consideran que está contemplado en esa norma.

SEÑORA VERNAZZA (Lucía).- Más allá de que tomamos nota, quisiera pedirles si nos pueden hacer llegar las preguntas. De todas maneras, las vamos a buscar en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por supuesto; les vamos a enviar la versión taquigráfica. Probablemente, en el correr del día de mañana ya esté pronta.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Quiero dejar constancia de que cuando se solicitó la concurrencia de Unicef, en nuestro caso dejamos expresa constancia de que solicitábamos que la delegación se expidiera sobre todo el proyecto de ley; lo digo por algunas expresiones de la delegación relativas a lo que se había solicitado expresamente. En realidad, por parte de la señora diputada Inzaurrealde se hicieron algunas referencias, pero en nuestro caso solicitamos que se dieran opiniones relativas a todo el proyecto de ley.

SEÑOR BENAVIDES (Francisco).- Simplemente, quería agradecer la invitación cursada a Unicef.

Hemos intentado ser muy respetuosos, de ser muy claros y también de traer la evidencia que nosotros tenemos. En ese sentido, quisiera agradecer la oportunidad del espacio concedido y reiterar nuestro compromiso. El hecho de que podamos tener la oportunidad de dar algunas respuestas por escrito nos permitirá seguir cumpliendo este compromiso que tenemos con la Comisión de traer la evidencia y las respuestas lo más claras posibles.

Muchas gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Primero que nada, quisiera saludar a la delegación y agradecerles por la presentación.

Creo que se dejó claramente establecido y se hizo énfasis en que, obviamente, todos queremos el interés superior del niño. En ese sentido, se hizo una distinción de dos tipos de violencia y hablamos, sobre todo, del artículo 4º, que es uno de los artículos medulares en todo esto. Hay dos tipos de violencia, que muy bien describieron: la violencia hacia los menores y la violencia entre pares, entre progenitores. En cierta forma, el señor diputado Zubía presentó atinadamente el concepto de que a partir de la violencia entre progenitores se regulan las conductas en la Ley N° 19.580, en su artículo 67, literal C), cuya redacción es muy parecida a la establecida en el artículo 4º, ya que se establecen medidas, en cierta forma, de protección, sin establecer si existen o no, necesariamente, signos de violencia, ninguna causa o lo que fuera; simplemente, como una medida cautelar.

Ese artículo, que es parecido, ¿se puede considerar, en cierta forma, adultocéntrico? ¿En qué afectaría a los niños y por qué si no hay ningún tipo de violencia hacia ellos? Creo que este es uno de los temas en los que es importante contar con la opinión de ustedes.

SEÑOR PRESIDENTE.- La delegación se va a expresar por escrito sobre el tema, de acuerdo con lo dicho por el señor Benavides.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Agradecemos la concurrencia y los aportes que realizaron presencialmente y los que enviarán por escrito.

Quisiera profundizar en el concepto de que está por encima el interés superior del niño del principio de inocencia. En este proyecto, nosotros no vemos lo contrario. La consulta es si se duda de la responsabilidad funcional estricta que tienen los jueces, porque claramente el literal B) del artículo 4º establece que "se evaluará bajo su más seria responsabilidad funcional [...]". Además, establece que no cambia el interés superior del niño. El régimen de visitas dispuesto puede suspenderlo el juez por mandato bajo su más estricta responsabilidad funcional. Obviamente, es una lectura respetable que se hace de este artículo de acuerdo con lo que pudimos escuchar, pero quisiera saber por qué se considera que ese artículo no es garantista.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto al planteo de la señora diputada, quiero aclarar -ya sucedió con otras delegaciones- que lo que puede sonar como una disidencia es, simplemente, la necesidad de abundar en un punto.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- La intervención de la señora diputada me motivó para preguntar a la delegación si comparten la afirmación del Instituto de Técnica Forense de la Facultad de Derecho en cuanto a que la referencia al principio de inocencia no hace sino demostrar que se está atendiendo a los derechos del progenitor denunciado y no al interés superior del niño, niña y adolescente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a enviarles la versión taquigráfica, a fin de que cuenten con el contexto para poder pronunciarse.

SEÑOR BENAVIDES (Francisco).- Todas las preguntas son muy relevantes. Muchos de sus puntos los analizamos; los tenemos estudiados.

En esta oportunidad, decidimos concentrarnos y profundizar en algunos de ellos. No nos vamos con la idea de una disidencia, sino con la necesidad de aportar nuevos elementos a las preguntas tan importantes que están planteando, porque ninguno de los temas nos parece secundario; por el contrario, son muy precisos e importantes.

Si nos dan la oportunidad, trabajaremos en ello y les haremos llegar nuestros comentarios en el menor tiempo posible y con la mayor claridad posible, entendiendo este contexto al que se hace referencia.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- La frase que mencioné está en el material que dejó el Instituto de Técnica Forense. Solicito a la Presidencia que, a través de la secretaría, les envíen ese material.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Quiero ser breve.

Estamos haciendo acopio de dudas que, eventualmente, pueden ser muy relevantes.

Apoyándome en lo que decía el señor diputado Tucci, quiero preguntar si estiman que el principio de inocencia está en igualdad o en conflicto con el principio de sospecha precautoria. Mi pregunta es si están en desfasaje o en igualdad de condiciones. Por supuesto que va a ameritar, como sucede en la justicia penal, una resolución de un juez. Voy a decirlo en forma muy superficial. Cuando el juez dispone la prisión de una persona, está prevaleciendo el precautorio, pero el principio de inocencia sigue estando válido y está como al acecho de que, apenas esa medida precautoria no pueda tener trascendencia, se restaure.

Así que sería más o menos la misma pregunta que el diputado Tucci, pero enfocado desde este aspecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a la delegación por su tiempo y los conceptos aquí vertidos.

(Se retira de sala la delegación de Unicef Uruguay)

SEÑORA REPRESENTANTE HUGO (Claudia).- Simplemente, quiero dejar una constancia.

Cuando solicitamos que comparezcan las delegaciones, lo hacemos en función de que se expidan sobre el proyecto en general. Me parece que no corresponde, como dijo la delegación de Unicef que participó recién, que se le solicite que ratifiquen los informes presentados en el Senado.

(Diálogos)

— Sé que fue lo que pidió la diputada Inzaurrealde, pero luego de eso la diputada Bottino solicitó que se le pidiera a la delegación que se expidiera sobre todo el proyecto. Me parece que nunca se le ha pedido a una delegación que viniera a ratificar lo expresado en otra Cámara. Creo que no corresponde.

Simplemente, quiero dejar esta constancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias, señora diputada.

Obviamente, cualquier delegación puede hacer especial hincapié en un punto que es de interés del diputado que convoca su comparecencia. Esto no es obstáculo para que se expida sobre el resto del proyecto.

Simplemente, es una puntualización sobre un aspecto en particular, lo que no es obstáculo -repito- para que se exprese sobre el resto del proyecto.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- En el mismo sentido de establecer las pautas de trabajo, creo que no corresponde preguntar sobre lo que dijo otro, sin tener las versiones taquigráficas. Me parece que tenemos que preguntar sobre el proyecto y no sobre las expresiones de otra delegación; de lo contrario, termina siendo una consulta, de consulta, de consulta. Me parece que eso tenemos que precisarlo: que se exponga sobre el proyecto y, en particular, sobre los artículos más importantes. Preguntar sobre lo que dijo otro o no dijo otro, no es el mecanismo habitual; quizás haya excepciones.

En todo caso, hagamos propias las palabras que dice otro y consultemos, pero no dándole legitimidad, en función de que lo dijo una u otra institución. Quizás uno, sin mala intención, puede transmitir conceptos que no fueron necesariamente los que estableció dicha delegación.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Me parece que el diputado Colman tiene razón en lo que acaba de plantear. Las consideraciones a las que refiere las hizo este diputado. Por eso, al final de las consultas que le trasladé a Unicef, dije de dónde había sacado el material. Pero es absolutamente de recibo lo que plantea el diputado Colman.

Igualmente, no lo vi tan acalorado y tan preocupado cuando la diputada Inzaurrealde cuestionó la representatividad de la Asociación de Magistrados.

Pero, bueno, más allá de eso, acepto el tirón de orejas porque creo que el diputado tiene razón en lo que está planteando.

Gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Primero, por lo menos ha sido la costumbre y entiendo que es lo que corresponde, a la delegación se le pregunta sobre el proyecto a consideración.

Segundo, se le puede preguntar sobre alguna consideración que hizo la propia delegación porque es la propia delegación. Fuera de eso, me parece impertinente en el sentido jurídico que plantea el Código del Proceso -que me corrija el diputado Zubía si no es así- que las preguntas no vayan dirigidas en cuanto a qué piensa sobre el proyecto y sobre declaraciones que haya hecho. Ahí sí, indudablemente, uno lo que busca es aclarar opiniones de la delegación. Fuera de eso, creo que lo demás es impertinente.

Gracias, presidente.

(Interrupción del señor representante Mariano Tucci Montes de Oca.- Respuesta del orador)

SEÑOR PRESIDENTE.- Evitemos los dialogados, por favor.

Destaco que se hizo la aclaración en cuanto a que se trata de un punto de vista jurídico, más allá de que no estamos en un ámbito judicial.

Además, también destaco la buena fe del diputado Tucci. A su vez, para el buen proceder de la Comisión, es una buena práctica. Por otra parte, como a todo hay que ponerle un contexto, me sentí en la obligación de decir lo de la versión taquigráfica para que se tuviera en cuenta el contexto de la discusión.

SEÑORA REPRESENTANTE INZAURRALDE (Alexandra).- Quiero señalar que comparto el orden que usted le quiere dar al desarrollo de estas reuniones y a qué nos tenemos que acotar.

No me parece bueno acusar o señalar que no se está de acuerdo con un diputado, pero tampoco decir nada de un diputado, como lo acaba de mencionar la diputada Bottino. Si no estuvo de acuerdo con un procedimiento, lo observa en una diputada y no lo observa en un diputado de su fuerza política.

Por otra parte, me interesa señalar mi opinión sobre otro tema. No lo quise mencionar delante de la delegación. Estamos haciendo un esfuerzo importante en recibir presencialmente a las delegaciones, que, por otro parte, muchas de ellas ya comparecieron en el Senado, pero, frente a preguntas que buscan profundizar en el concepto, apelamos a los informes. Es como recibir dos veces a la misma delegación.

No me parece adecuado, porque si todas las delegaciones, en la medida en que se ven frente a una encrucijada, dan una respuesta a una pregunta que puede no resultar cómoda o no tener a la vista, no hay demasiada certeza o seguridad en lo que se nos está transmitiendo, y eso nos lleva a duplicar el esfuerzo y el trabajo.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me veo en la obligación de hacer una nueva puntualización.

Respecto de las opiniones que aquí vierten las distintas delegaciones, propongo, sugiero, a la Comisión, como práctica -más allá de que estemos de acuerdo o nos pueda gustar o no lo que expresan las delegaciones-, que evitemos lo que podría llegar a transformarse en un intercambio o debate con los invitados. Si hay un punto que no nos convence por el grado de profundidad o por el grado de acuerdo, pidamos que abunden porque la forma en esto es importante. Repito: solicitemos que abunden sobre un punto, pero no entremos en lo que pudiera llegar a considerarse un debate con delegaciones. Esto es una consideración que pido a todos los miembros de la Comisión, sobre todo para que el transcurrir de las visitas sea lo más fluido posible y que no se tome como que estamos debatiendo con las delegaciones cuando, en realidad, lo que se intenta es que se profundice en algún punto en cuestión.

SEÑOR REPRESENTANTE COLMAN (Mario).- Señalo el trabajo que está haciendo presidente y la muy buena conducción.

Creo que a este tipo de instituciones deberíamos solicitarles informes por escrito. Venir a una Comisión, leer un informe y cuando se les hace una pregunta, decir: "Tengo que volver a casa a hacer las consultas de vuelta", sinceramente, no es faltar el respeto a la institución, pero creo que fueron preguntas básicas que hacen a la propia exposición.

Ellos hablaron de los artículos que el doctor Zubía preguntó y no respondieron sobre lo mismo que venía a decir la delegación. En estos casos, y a este tipo de instituciones, tendríamos que indicar que vinieran con el equipo o munidos de toda la información posible. De lo contrario -directamente-, habría que pedirles que nos presentaran informes para poderles consultar. No hablo de faltarles el respeto -para nada es eso-, pero sabemos que hay un montón de delegaciones que tenemos por delante.

(Ingresa a sala una delegación del Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las Mujeres, Cladem)

—La Comisión tiene el agrado de recibir a una delegación del Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las Mujeres (Cladem), integrada por las señoras Cecilia Anández y Ana Lima.

SEÑORA LIMA (Ana).- Desde Cladem les agradecemos la oportunidad de compartir con ustedes nuestras preocupaciones respecto de este proyecto de ley.

En una primera instancia, prefiero que haga uso de la palabra la señora Cecilia Anández. Luego, voy a hablar yo para hacer algunas precisiones.

SEÑORA ANÁNDEZ (Cecilia).- Agradezco la posibilidad de hacer nuestras consideraciones respecto al proyecto de ley a estudio de la Comisión.

La primera consideración que queremos plantear es que este proyecto no pone en el centro a los niños, niñas y adolescentes, sino a sus progenitores. En efecto, el artículo 1º, que establece el principio de corresponsabilidad en la crianza, dispone en su tercer inciso: "La corresponsabilidad en la crianza tiene como finalidad la justa distribución de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad".

La patria potestad está legislada en el Código Civil porque es un instituto que regula los derechos y deberes de los adultos, de los progenitores, respecto de sus hijos. O sea que de acuerdo a la formulación reseñada, este principio -para este proyecto- tiene la finalidad manifiesta de garantizar los derechos y deberes de los adultos que ejercen la patria potestad.

Ahora, voy a leer el artículo 252 del Código Civil, que refiere a la patria potestad. Dice:

"La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley atribuye a los padres en la persona y en los bienes de sus hijos menores de edad.

La patria potestad será ejercida en común por los padres, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que priven, suspendan o limiten su ejercicio o lo confieran a uno de ellos y de los convenios previstos en el artículo 172.

Cuando no se obtenga el acuerdo de los padres, cualquiera de ellos podrá recurrir ante el Juez competente".

El artículo 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño -al que remite el artículo 1º del proyecto- solo se refiere a lo siguiente: "[...] ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño".

El centro de esta formulación de la Convención sobre los Derechos del Niño es la crianza y el desarrollo del niño o niña y, para ello, dispone que ambos padres tengan esa responsabilidad.

La fórmula del artículo de la Convención es al revés de lo que establece el artículo 1º del proyecto, sobre todo, cuando expresa que "La corresponsabilidad en la crianza tiene como finalidad la justa distribución de derechos y deberes inherentes a la patria potestad".

La otra consideración refiere al principio de interés superior del niño. Cuando el legislador uruguayo definió el principio de interés superior del niño -mencionado varias veces en el proyecto- lo hizo definiéndolo como el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su persona humana, y agregó que ese principio no se podrá invocar para menoscabar tales derechos. Este es un agregado fundamental porque limita

el uso del principio. Solo se podrá usar para garantizar y realizar los derechos de las personas menores de edad. Sin embargo, constatamos que en este caso no parece ser usado para garantizar derechos de niños, niñas o adolescentes tales como el derecho a vivir una vida libre de violencia, a ser oídos, a la integridad física y emocional, entre otros. Más adelante desarrollaremos este punto.

El interés superior del niño, en la Convención, es un concepto indeterminado y la indefinición, inevitablemente, deja libre a la discrecionalidad de jueces y juezas. Los grados de libertad y de responsabilidad que tendrán niños y niñas para decidir sobre cuestiones que afectan su vida es aún objeto de interpretaciones que todavía mantienen resabios de la doctrina tutelar. Un ejemplo de esto se encuentra en el literal A) del artículo 35 que se propone en el artículo 2º del proyecto, en el que se requiere que para ser tenida en cuenta la voluntad del niño o niña, esta debe ser reflexiva y autónoma.

También pasa lo mismo en el numeral 2) del artículo 39 que se propone, ya que expresa: "Se garantizará el derecho del niño o adolescente a ser oído, en la medida que sea manifestación de su voluntad reflexiva y autónoma [...]".

Se parte de la desconfianza de sus opiniones, se las pone en tela de juicio, y se presupone que puede estar manipulado. Por eso, habrá que someterlo -en muchos casos-, en primer lugar, al juicio de los adultos; esto es: de técnicos y de técnicas del tribunal atentando -o por lo menos dilatando- su derecho a ser oído y al acceso a la Justicia. Además, abre la puerta a la consideración de una teoría que no tiene respaldo científico, es decir, la del síndrome de alienación parental, algo que ha provocado tanto sufrimiento y conculcación de derechos a las personas menores de edad y a sus padres y madres.

En consecuencia, consideramos que la formulación de estos párrafos contraría la normativa internacional y nacional que dispone que los niños y niñas deben ser oídos preceptivamente y su opinión tenida en cuenta de acuerdo a los artículos 5º y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al artículo 5º del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Ahora, queremos mencionar algunos estándares internacionales y nacionales de protección de niños, niñas y adolescentes.

Con respecto a las personas menores de edad, el Estado tiene un deber de protección especial que se entiende como un derecho adicional. Es por ello que el Estado tiene una posición de garante de esos derechos y, por lo tanto, la obligación de adoptar medidas especiales que garanticen su protección. Esta es la interpretación del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece: "Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado".

Este derecho adicional de niños, niñas y adolescentes de protección especial está por encima de los derechos de las personas adultas en el caso de que hubiera colisión de derechos. Sin embargo, ese derecho de las infancias y adolescencias no parece estar protegido adecuadamente en este proyecto, ya que en él en ningún momento se menciona la protección de la niñez y la adolescencia contra la violencia, el abuso, el maltrato, los tratos crueles e inhumanos o degradantes -entre otros-, a pesar de las alarmantes últimas cifras respecto al maltrato y el abuso de niños, niñas y adolescentes en nuestro país. Hoy se sabe, de acuerdo con los últimos datos sobre población, que 384.000 niños, niñas y adolescentes viven en hogares donde se ejerce la violencia. El Sipiav en 2021 abordó 7.035 casos de violencia hacia las infancias y adolescencias, pero se sabe que existe subregistro.

La vulnerabilidad que les da ser personas en desarrollo requiere de una protección reforzada del Estado, sobre todo, porque de estos estudios surge que el 91% de los casos que sufren violencia en alguna de sus formas se produjo a la interna de sus hogares y los agresores fueron familiares directos.

En estos casos y ante la existencia de denuncias el Estado tiene el deber de actuar de acuerdo con el principio de precaución, que lo obliga a imponer medidas preventivas, incluso, en los casos en los que aún no hay certeza sobre la violación de un derecho, para evitar daños a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad ante esos hechos. Nadie duda de que la mejor forma de desarrollarse un niño, niña o adolescente es en el ámbito de la familia, pero también comprobamos que ese puede ser un ámbito peligroso para ellos y ellas.

El Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, en la Observación General N° 12 expresa que: "Al exigir que se tengan debidamente en cuenta las opiniones, en función de su edad y madurez, el artículo 12 deja claro que la edad en sí misma no puede determinar la trascendencia de las opiniones del niño".

En cuanto a la posibilidad de que el niño, niña o adolescente sea obligado a convivir con el agresor o abusador o abusadora la insistencia con la que se menciona en el proyecto que el juez debe privilegiar la tenencia compartida, claramente, condicionará al mismo en ese sentido.

En el artículo 35 BIS que se propone se expresa que ante imposición de medidas cautelares por denuncia de un progenitor a otro, el juez, al que se le recuerda el debido proceso y el principio de inocencia, deberá evaluar la necesidad o no de modificar la tenencia.

Por su parte, en el literal C) de ese artículo se expresa que a pesar de las medidas cautelares, deberá respetarse el derecho a las visitas del progenitor denunciado en modalidades como lugares públicos, presencia de familiares, reparticiones estatales adecuadas.

Todo esto muestra el desconocimiento de cómo puede ejercerse la violencia, la amenaza, la coerción por parte de una persona adulta a una persona menor de edad. Una simple mirada, un gesto, una palabra, puede producir el terror en ese niño, niña o adolescente y el consecuente silenciamiento de su posible denuncia.

Por eso, el régimen vigente basándose en el principio de precaución dispone la suspensión de las visitas como medida preventiva ante esa posibilidad de un ejercicio violento por parte de un progenitor o progenitora de esas visitas.

Voy a darle la palabra ahora a mi compañera, la doctora Ana Lima.

SEÑORA LIMA (Ana).- Voy a hacer algunas puntualizaciones respecto al proyecto de ley. Como ustedes saben, Cladem integra la campaña "Una ley innecesaria que daña a la infancia". Que es innecesaria lo hemos mencionado y explicado muchísimas veces, porque todo lo que legisla o pretende legislar este proyecto ya está contemplado en nuestra legislación, en algún caso en el Código Civil desde hace ya dos siglos, y el marco protector en el Código de la Niñez y en una ley de octubre de 2019, la Ley N° 19.747 que específicamente prevé los mecanismos de protección para niños, niñas y adolescentes que sufran violencia, maltrato, violencia sexual o abuso.

De manera que esto, y la Convención, son el marco legal en el que el Parlamento de Uruguay y los jueces, juezas y defensores deben manejarse, para resolver la situación de aquellos niños, niñas y adolescentes que necesitan medidas de protección o bien sus

progenitores al momento de la separación no se ponen de acuerdo en cómo van a efectivizar el vínculo con los hijos y las hijas.

A nosotros nos preocupa que prácticamente el proyecto derriba el capítulo de protección de niños, niñas y adolescentes de la ley de octubre de 2019. Se ha planteado que las normas convivirán en las modificaciones de los artículos 34 y 35 del Código de la Niñez que prevé este proyecto, por parte de legisladores proponentes; en el Senado se ha planteado que convivirán con las normas.

Esa convivencia va a ser muy difícil porque, por ejemplo, en el artículo 4° del proyecto, que establece un artículo 35 BIS "(Cuestiones durante el régimen de tenencia)", va a ser difícil pensar en que, por un lado -eso se planteaba ayer por parte de la Academia-, va a haber un juez que, bajo su más seria responsabilidad, tiene que tomar medidas para proteger a un niño, niña o adolescente en condición de maltrato. Y, por otro lado, este proyecto establece que bajo la más seria responsabilidad deberá mantener las visitas. Entonces, va a haber allí una cuestión de muy difícil solución.

También quiero enfatizar que el Código de la Niñez da a los jueces orientaciones o recomendaciones para resolver las cuestiones de tenencia cuando no hubiera acuerdos o visitas, y les da muy pocas porque les dice que deben guiarse teniendo en cuenta con quién ha vivido más tiempo ese niño o niña, si es menor de dos años y, siempre, por el interés superior de los niños y el derecho a ser oído. Esos son los dos principios rectores, son el marco.

Sin embargo, acá, ahora, con la modificación que se pretende del artículo 35 se privilegia sí o sí una tenencia alternada y, en forma general; resolver la situación de los niños, niñas y adolescentes sin tener en cuenta el caso concreto, el contexto de ese niño, es algo que la Convención y su interpretación, por supuesto no la podemos interpretar como nos guste, sino que hay reglas para interpretarla- dicen que no se puede resolver en términos generales.

Acá se desarrollan una serie de lo que el proyecto llama "parámetros", cuando deberían ser orientaciones, y que cuando uno los lee nota que algunos son contradictorios. Y por más que se invoca, que se repite el interés superior del niño, por más que se repiten esas palabras en el articulado, luego, en el desarrollo, no se las recoge.

Si ustedes leen con atención esos literales A), B), C), D), E), F), G), H), notarán que lo que hacen es -eso también se informó en el Senado- reglamentarle a los jueces cómo tienen que decidir y si bien no pueden decidir con discrecionalidad, porque tienen que hacerlo de acuerdo a parámetros, el problema es que estos que se establecen aquí no comprenden ni la violencia, ni el maltrato ni el abuso y, además, por ejemplo, resulta que si uno de los padres no se puede dedicar efectivamente al cuidado, no quiere o no puede, no importa, no pasa nada. Parece ser que esa situación no se comprende, lo cual es muy raro en un proyecto que dice que quiere proteger a los niños, niñas y adolescentes.

Por otro lado, si al juez se le dan una cantidad de parámetros, se le dice que tiene que respetar la palabra del niño y su interés, no se entiende por qué al final, y después de todo eso, y en cualquier caso, se privilegiará la tenencia compartida o alternada; y tampoco se entiende cuál es la diferencia o a quién beneficia, si va a ser alternada, compartida, si es solo un nombre, o qué es lo que está ocurriendo acá.

Se ha dicho también en el Senado que se pide pocas veces tenencia compartida. Ese es un dato de la realidad. Si se pide pocas veces, es porque no la quieren, porque si no, la pedirían. Hoy, en Uruguay, cualquier padre o madre que quiera pedir la tenencia

exclusiva lo puede hacer y la tenencia compartida también, y de hecho, los jueces la otorgan.

Por último, quiero mencionar otro tema que nos preocupa mucho, por supuesto, y es que la defensa de los niños y niñas está seriamente recortada. Se les dice a los defensores cómo tienen que comportarse y cómo tienen que actuar. La Asociación de Defensores Públicos del Uruguay ya les ha comentado e ilustrado muy detalladamente sobre la afectación que hay en esto.

Imaginemos que a cualquiera de nosotros nuestro abogado nos dijera: "Yo no puedo hacer esto porque resulta que tengo que hacer lo otro, y no puedo hablar más de una vez porque tengo que hablar una sola. Los abogados no hacemos informes".

Por otra parte, nos preocupa el asunto de la pensión alimenticia, porque la experiencia nos indica que en los casos en que se pide la tenencia exclusiva es porque hay una idea -o un propósito- de que en ese caso no hay que pagar pensión alimenticia. Nuestros jueces y juezas, en la práctica, han sostenido que sí hay que pagarla aunque compartan la tenencia. El artículo 8° de este proyecto se refiere a la incolumidad de la pensión alimenticia y establece que jamás podrá implicar la alteración de lo previsto en el Código Civil. Es decir que alguien puede decir: "Me quedo tranquila porque no importa; aunque tenga la tenencia compartida alternada, la obligación de pensión alimenticia existe". Eso ya estaba muy claro desde el momento en que la patria potestad es compartida; eso se sigue manteniendo. Lo que nos preocupa ahora es que si se otorgan tenencias compartidas alternadas desde el vamos, sin tener en cuenta la situación de cada niño y, mucho menos, el contexto de cada familia, lo que va a ocurrir es que van a tener que resolver la pensión en juicio, y eso puede provocar una avalancha de juicios, porque lo que nos ha enseñado la práctica es que cuando los varones piden tenencia exclusiva -digo "los varones" porque son los casos más comunes- es porque dicen: "Está conmigo". Ustedes se imaginan que si tengo a un niño durante veinte días y veinte días lo tiene el otro progenitor, evidentemente el tema de los gastos va a ser diferente. Entonces, no veo cómo se va a evitar que se planteen juicios en ese sentido. También se van a desviar cuáles son las orientaciones para la pensión alimenticia, que son ni más ni menos que la capacidad contributiva de quien la tiene que prestar, del obligado u obligada, y las necesidades del niño o de la niña.

¿Pero qué pasa? Acá, el tema de decir "Lo estoy cumpliendo aquí, o allá", va a complicar. Además, ¿qué pasa con otros gastos? Porque una cosa es la milanesa, el pan rallado y el puré de todos los días, ¿pero qué pasa con colegios, asistencia médica y otros gastos que son enormes, que vemos en el día a día? Quienes tienen familia lo saben muy bien.

Señoras diputadas y señores diputados: nosotros creemos -una vez más- que este proyecto es innecesario. Además, recorta, por lo menos en el plano de los plazos, una dimensión de acceso a la justicia, que es muy grave -lo menciono porque he leído que al señor diputado Lust le preocupa el tema de los plazos- y, efectivamente, la cuestión de que los niños sean parte en el proceso y lo que pueden pedir, y por supuesto que lo que tienen son abogados defensores. Entonces, creemos que el Parlamento, por último, tiene una obligación de control de convencionalidad de las leyes, que en este caso está vulnerada, porque este proyecto va contra la Convención y está usando un artículo de la Convención para restringir derechos y no para ampliarlos, y eso está prohibido.

Esperamos que nos hayan escuchado con mucha atención y respeto, convencidos de que lo que nos proponemos es no modificar aquello que ha costado tanto conseguir y que realmente beneficia a los niños, que son el único interés que debería tener el proyecto, pero no lo tiene.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les agradecemos la comparecencia y el tiempo a las invitadas.

Que tengan buena jornada.

(Se retira la delegación del Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer, Cladem)

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Señor presidente: de acuerdo con lo que habíamos acordado en la reunión pasada, revisáramos la versión taquigráfica para ver las dos delegaciones que habían sido nombradas pero no nos habían quedado registradas, a las que íbamos a solicitarles asesoramiento. Son la Cátedra de Derecho de Familia y el Colegio de Abogados, y solicitamos que nos envíen un informe por escrito.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así procederemos.

(Ingresa a sala una delegación de las clínicas de Psiquiatría Pediátrica y de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Udelar; las sociedades de Psiquiatría del Uruguay y Psiquiatría Pediátrica, y la ONG Claves)

—La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el agrado de recibir a la profesora titular de la Clínica Psiquiatría Pediátrica de la Facultad de Medicina, doctora Gabriela Garrido; a la doctora Silvina Aramburu, profesora Grado 2 de la Clínica de Psiquiatría Pediátrica; a la profesora titular de la Clínica Psiquiátrica de la Facultad de Medicina, doctora Sandra Romano, y a la doctora Magdalena García Trovero, presidenta de la Sociedad Uruguaya de Psiquiatría de la Infancia y la Adolescencia (Supia), e integrante del equipo de la ONG Claves, que trabaja en prevención de violencia y promoción de buen trato, quienes han sido invitadas para opinar sobre el proyecto de corresponsabilidad en la crianza a estudio de la Comisión.

SEÑORA GARCÍA TROVERO (Magdalena).- Estoy muy agradecida de poder dar cuenta de lo que estimamos importante a la hora de considerar la posibilidad de aprobar este proyecto de ley de tenencia compartida, que nos preocupa desde hace mucho tiempo.

Creemos que tenemos mucho para aportar desde nuestro conocimiento de niños, niñas y adolescentes, que es nuestra mayor experticia: cómo sienten, cómo piensan, cómo se comportan y cuál es el resultado de determinados factores que inciden sobre su desarrollo, a fin de que sea normal y no se desvíe del camino para llegar a ser la mejor versión de sí mismos, como solemos decir. Desde ese lugar, consideramos que la aprobación de este proyecto de ley sería un retroceso en lo que tiene que ver con la protección del desarrollo saludable de niños y niñas, y voy a tratar de explicar por qué.

En abril 2019 se promulgó la Ley N° 19.747, que modificó el Código de la Niñez, y la celebramos con muchísima alegría. Veníamos desde hacía mucho tiempo trabajando por cambiar las cosas con respecto al lugar del niño en algunas situaciones familiares conflictivas, para que se priorizara su protección por sobre todo y también otro aspecto muy importante. Desde nuestro trabajo con niños víctimas de violencia -personalmente, en la asistencia terapéutica- un logro enorme fue que la prueba no se basara o apoyara en el cuerpo del niño. Esa fue una gran lucha porque tomábamos contacto con niños abusados crónicamente, sin duda, sin marca ninguna de todos los contactos sexuales abusivos sufridos -salvo una violación flagrante-, con el alma muy machucada -nosotros somos psiquiatras y la etimología de "psiquiatra" es "médico del alma"-, que referían esos hechos con sus palabras y con todo el despliegue sintomatológico -que nosotros leemos

desde nuestra formación como efectos de la violencia-, pero al no tener señales en su cuerpo se desacreditaba todo lo demás. Entonces, ese fue un logro enorme.

Otro logro de esa ley -de la "ley boeing", como la llamo yo, para acordarme de que es la 19.747, que me enorgullece; realmente desde la ONG Claves tengo la posibilidad de trabajar con organizaciones amigas de América Latina y me enorgullece mucho poder dar cuenta de cómo protegemos a los niños- fue promover que la defensa se contactara con nosotros, los equipos territoriales, las maestras, los psicólogos, los educadores, que tenemos frente a nosotros a los niños -independientemente de los conflictos generados con los adultos-, y el centro puesto en ellos. El hecho de que la defensa nos contacte permite que podamos aportar lo que sabemos y que ellos puedan, desde el derecho, proteger a niños y niñas. Ese fue un logro increíble. No hubo tiempo para celebrarlo adecuadamente porque después vino la pandemia y ni siquiera pudimos difundirlo entre los equipos que trabajan con infancia.

Por último, otro logro de esa ley fue que esa modificación atraviesa totalmente el concepto de no revictimización, sabiendo que muchas veces la revictimización -desde el trauma; lo digo desde mi formación en psicotrauma- es mucho más traumática que el evento sufrido, la violencia sufrida o la negligencia sufrida, porque implica reactivar esa vivencia una vez que ya se ha intentado proteger al niño.

Por lo tanto, creemos que esa ley protege adecuadamente a niñas y niños, los toma en cuenta y los pone en el centro. Por supuesto que como psiquiatras de niños -la profesora seguramente después confirmará lo que digo desde el lugar de la clínica-, defendemos muchísimo que estos crezcan en el mejor ambiente y que el núcleo familiar biológico pueda llegar a ser el mejor lugar para crecer, pero sabemos, lamentablemente, la doble potencialidad de ese núcleo o nido de crianza al que aspiramos. Sabemos que puede ser el mejor lugar para crecer pero también, lamentablemente, es el lugar donde más se vulneran los derechos de niños y niñas. El informe de Sipiav del año 2021 da cuenta de ello: el 91 % de las 7.035 situaciones de violencia reportadas fueron en manos de personas próximas al niño, familiares directos o del núcleo de convivencia. Eso nos conmueve enormemente porque nos hace pensar que puede ser el lugar ideal, pero ¿si no lo es?

Para finalizar, voy a hacer nuestras las palabras de un colega, el doctor Jorge Barudy -psiquiatra chileno muy estudioso en los últimos veinte años de las parentalidades y su efecto en el desarrollo-, quien hace una síntesis que me parece muy adecuada para compartir con ustedes. Dice Barudy que la mente infantil emerge de la interacción entre el cerebro -fíjense qué cosa increíble- y los vínculos que el niño establece con sus cuidadores. Dice que para que ese milagro -verdaderamente la interacción de la materia con lo inmaterial es algo que todavía desborda nuestra capacidad de comprensión- sea posible, para que ese cerebro crezca y florezca, es necesario que predominen -ni siquiera que sea lo único- las relaciones de buen trato hacia ese niño, en primer lugar. En segundo término, que el niño pueda experimentar la certeza absoluta de la protección. Si es así, ese cerebro florece; no importa lo que pase. Los remito a *La vida es bella*. Acuérdense de ese padre. Un niño puede vivir cualquier adversidad si tiene la certeza de que está protegido contra viento y marea. Nosotros hacemos nuestras esas palabras porque las creemos desde lo teórico, las respaldan las neurociencias y lo vemos en la vida cotidiana todos los días. Cuando es así, realmente los niños pueden transitar bien la adversidad. Pueden vivir con los padres juntos o separados, no importa -o con los abuelos-, pero la certeza de la protección y los cuidados -que son lo más importante- la tienen clarísima. Los niños protegidos de esa forma son *inbullyingneables*, inviolentables.

Nosotros defendemos ese vínculo, el de apego seguro, el protector, el que puede permitir al niño a lo largo de la vida, en presencia o en ausencia de sus cuidadores primarios, sobreponerse a las adversidades de la vida. Cuando no es así y cuando ese vínculo no solamente no es protector, sino que desconoce las necesidades del niño o de la niña que está creciendo, no solamente el cerebro no florece, sino que es profundamente dañado. No puedo profundizar en esto ahora, pero créanme que desde la neuroimagen hasta toda la sintomatología que los niños presentan es así.

Por lo tanto, abogamos por priorizar la protección del niño, de la mente infantil que crece, y por protegerla por encima de todas las cosas.

Voy a finalizar haciendo mención a un conocido proverbio africano, que dice que para criar a un niño y para protegerlo se necesita de toda la aldea. Nosotros como aldea, desde cada lugar, queremos proteger a los niños y a las niñas. Lo nuestro es aportarles reconocimiento de cómo funciona su mente y lo que necesitan para crecer.

Muchas gracias. Es todo.

SEÑORA GARRIDO (Gabriela).- Quiero complementar lo que transmitía la doctora García, que es totalmente compartido.

Me gustaría ponerlos un poco en el escenario de la punta del *iceberg*, que suelen ser aquellos niños y niñas que llegan para la hospitalización por motivos que llamamos de salud mental, psicosociales.

Quería dejar planteadas algunas preocupaciones en relación a la magnitud de estos problemas. En ese sentido, pensamos que, sobre todo, lo que tiene que ver con el artículo 4º y la modificación del artículo 35 BIS nos puede agravar la situación que vivimos.

Nosotros tenemos un informe que todavía no se ha publicado -fue un trabajo financiado por la Comisión-, que estudió las trayectorias hospitalarias y el alta de la población de niños y adolescentes que habían sido hospitalizados por motivos de maltrato físico y abuso sexual durante el año 2019. Hay algunos datos que quiero transmitirles, porque de 1.200 ingresos que recibimos los psiquiatras de niños, no todo el hospital, pero sí lo que tiene que ver con problemas de salud mental y psicosociales, 372 correspondieron a situaciones de violencia hacia la infancia. Esto es maltrato físico y abuso sexual. El abuso sexual es uno de los temas que ha tomado mayor presencia en estas consultas y fíjense que esto representa casi la cuarta parte de las consultas que tomamos. O sea que muchas de las cosas a las que ahora hacía referencia la doctora García hablan de estos niños.

Les quiero mostrar algunos de los datos vinculados a abuso sexual, que corresponden a 274 de esas situaciones en las cuales tenemos algunos aspectos que son bien interesantes. El promedio de edad en el sexo masculino es de alrededor de nueve años y el de las niñas es de siete años. Mayoritariamente son niñas, pero no dejan de estar presentes los varones en este tipo de situaciones.

Cuando se hace la trayectoria al alta, en el 70 % de los casos de estos niños que habían ingresado por situaciones de violencia, las madres o los padres a cargo refieren a la necesidad de atención y de continuidad de la atención en salud mental. Esto tiene que ver con lo que decía la doctora García: no es el impacto; no es el episodio o los episodios -no alcanza con el distanciamiento de la situación violenta-: es el impacto y el daño que esto provoca posteriormente.

Nosotras llevamos muchos años trabajando en el tema, y estos aprendizajes acerca del nivel de daño los hemos adquirido a partir de la experiencia, de los informes y de los

estudios, sobre todo, de la neurociencia. Antes se pensaba que con el aislamiento de la condición de la violencia se solucionaban los problemas, pero hoy sabemos que acá hay daño a nivel del funcionamiento de los mecanismos de los neurotransmisores y también de la estructura del cerebro.

¿Cuánto tiempo permanecieron estos niños y niñas, hospitalizados? 14,3 días. El nuestro es un hospital de agudos y el promedio de días de hospitalización es de alrededor de cinco, y para las causas quirúrgicas es de tres, pero estos niños y niñas tienen tiempos de hospitalización muy prolongados. Muchos de estos casos -la mitad de las consultas por abuso sexual- judicialmente requirieron o tenían medidas cautelares. Eso lo vinculo con esta modificación del artículo 4°, que tiene que ver con las consideraciones a las medidas cautelares. No pongo en cuestión lo que tiene que ver con el aspecto jurídico, pero sí que cualquier demora, cualquier condicionamiento a la medida cautelar, posiblemente para nosotros represente un aumento del tiempo de hospitalización, un incremento en los días sin concurrencia a los centros educativos propios. Nosotros tenemos un aula hospitalaria generada hace muchos años, contemplando la continuidad del derecho a la educación, pero no es lo mismo.

Estas situaciones que se generan en la interna de la familia tienen un impacto en la suspensión de todos los derechos del niño durante su hospitalización. Además, como decía Magdalena, la mayor parte de estos niños no están enfermos y nosotros los internamos en centros hospitalarios de agudos. Estoy hablando del sector público, pero, ¡jojo! Esto es muy democrático y atraviesa todos los medios socioeconómicos.

Lo otro que considero importante decirles es que el cien por ciento de los presuntos abusadores son del sexo masculino. El 73 % tenía un conocimiento de la familia y en la mayoría de esas situaciones había convivencia en el núcleo primario o dentro de los predios. Para nosotros es muy importante, al momento de tomar contacto con este tipo de denuncias, saber si esta condición es intra o extrafamiliar. ¿Por qué? Porque el motivo de la hospitalización tiene que ver con la protección. Cuando estas condiciones ocurren en un evento callejero, por ejemplo, no se justifica una hospitalización, pero cuando se dan a la interna de las familias o en vínculos cercanos, sí se deben tomar este tipo de medidas de protección.

Entonces, en lo que tiene que ver con estas modificaciones que se plantean, uno entiende el derecho del adulto de que las pruebas sean confirmatorias, pero de este lado sabemos lo que son esos procesos, lo que es la prolongación de esos procesos y cuánto hemos podido agilizar en un vínculo mucho más cercano de los equipos de médicos y de salud mental con componentes del sistema judicial, como las fiscalías -en aquellos casos que lo ameriten-, o con la defensa. Nos da muchísimo trabajo porque hay que hacer múltiples informes pero, en general, nos sirve a todos porque estas situaciones tienen aquello que los jueces saben tanto: la singularidad. Así como no hay niños y condiciones familiares estándares, tampoco se pueden unificar las violencias en una sola forma de comprender; cada situación requiere tiempo de evaluación y tiempo para buscar las mejores estrategias. Entonces, el pedido que hacemos con quien me acompaña -son los docentes de bajo grado, digámoslo así, los que supervisan y acompañan el seguimiento de estos niños y adolescentes durante la hospitalización- es que se reconsideren estas limitaciones a la acción del juez en lo que tiene que ver con la toma de medidas cautelares.

SEÑORA ROMANO (Sandra).- Personalmente, me desempeño en clínica psiquiátrica, Facultad de Medicina.

Me voy a referir al tema de los adultos en estas situaciones, pero antes quería hacer un comentario.

Creo que todos podemos estar de acuerdo en la generalidad de lo que plantearon las doctoras García y Garrido, en cuanto a la importancia del desarrollo de niños, niñas y adolescentes en el medio familiar y con el cuidado de su familia. ¿Dónde surgen los problemas? En la implicancia en las situaciones de los problemas mayores, en general, vinculados al tema de violencia.

Cuando uno lee el texto de la propuesta puede ver que se da por sentado que lo mejor es la tenencia compartida en todos los casos. Ahora, no se plantea en ningún momento de qué forma se va a evaluar la situación de cada uno de los padres, del papá o de la mamá; eso no está contemplado.

Comparto la preocupación de la doctora Garrido respecto al artículo que hace referencia a las medidas cautelares. Ahí tenemos un problema y es que a veces las evaluaciones demoran mucho. En particular, sabemos que a nivel del Instituto Técnico Forense estamos teniendo problemas importantes para que los informes lleguen en los tiempos que se necesitan; es real, pero no por eso podemos obviar que se soliciten. Creo que es importante tener en cuenta que hay situaciones de violencia en las que no es sencilla la detección. Como planteaba la doctora García, no toda la violencia es visible. El relato del niño es fundamental, pero también hay que evaluar cuáles son las características del núcleo familiar y de cada uno de los adultos que están implicados en la situación.

Voy a hacer dos referencias que me parecen importantes. Una de ellas es que la violencia en el medio familiar es una violencia con historia. El forense español Cobo Plana, que ha trabajado mucho sobre estos temas, plantea que el daño no está solo en el hecho violento puntual y aislado, sino en cómo esto va configurando un estilo relacional a lo largo de la vida y en cómo genera temores que condicionan determinado tipo de conductas. Este es un aspecto bien importante a tomar en cuenta. Lo otro que es muy relevante es que la violencia invisible, la violencia que tiene que ver justamente con el maltrato psicológico y con determinado tipo de comportamientos, genera lesiones muy importantes, más cuando proviene de una de las instituciones que tiene el mandato social y la connotación social de ser el lugar de protección, como es la familia.

Es fundamental que como sociedad asumamos la realidad de que no todos los núcleos familiares son lugares de protección y, en ese sentido, necesitamos asumir el lugar de protección y ser sumamente cautelosos. ¿Esto quiere decir desconocer el derecho con respecto a criarse con los padres? No, para nada; al contrario, pero sí ser cautelosos de quiénes estamos hablando, de cada situación, y de que eso se evalúe adecuadamente, no dando por sentado que todos los casos son iguales. Debemos tener en cuenta la singularidad no solamente de los niños, sino de los adultos que intervienen en las situaciones, la particularidad de cada una de ellas y de las diferentes formas de violencia que pueden estar presentes, muchas de ellas invisibles, pero que provocan mucho daño.

Entonces, por un lado, comparto la preocupación del artículo que hace referencia a las medidas cautelares y, por otro, cuando se habla de la evaluación y qué factores tomar en cuenta para decidir, también tener presente que se evalúen las características de cada uno de los integrantes de la familia.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Creo que las doctoras tienen claro que acá no hay ningún legislador que no comparta -esto lo puedo asegurar- lo que ustedes expresan. Descarto que haya algún legislador que no priorice absolutamente, no solo el interés superior del niño, que puede ser un concepto que vuela, sino la protección concreta del niño en todas sus dimensiones. La protección del vulnerable algunas veces

todos lo tenemos claro pero, en otras, lamentablemente, no. En mi caso, es innegociable, y para la ley también tendría que ser absolutamente innegociable

Si me convencen de que está en juego en esta modificación la protección del niño, no cuenten conmigo. Pero no es ese el espíritu, el objetivo ni el propósito de los han elaborado este proyecto de ley, a quienes conozco y sé que lo han trabajado con muchísima seriedad. Por supuesto que estamos acá para lograr que los propósitos se concreten.

Yendo por la parte del articulado, la tenencia compartida siempre se plantea -hemos estado conversando si se deben evaluar los parámetros y los criterios; habrá que buscar un mejor término para usar- que debe ser aquella que resulte la mejor forma de garantizar el interés superior del niño. El proyecto de ley siempre buscó -por lo menos, los legisladores que lo estamos promoviendo- el interés superior del niño; siempre. Por supuesto que ello incluye todos los aspectos que ustedes han estado mencionando. Esto también lo estamos haciendo por escrito, nos ayudamos a pensar entre todos porque aseguro que hay un propósito general compartido ciento por ciento: el interés superior del niño y la protección.

Naturalmente, lo que estamos buscando es resolver algunos problemas que se dan en la práctica. La ley no es mágica. De ninguna manera, cuando se plantea el cambio en las medidas cautelares, se plantea que ese cambio de medidas cautelares sea para beneficiar padre, madre, abuela o tía. ¡No!

Lo que ustedes decían, creo que está aceptado, pero le haría una precisión: por supuesto que la familia es el ideal; no solamente puede serlo, sino que es el ideal. Después, en los hechos, puede serlo o no. En esa búsqueda de lo mejor para el niño, también hay que tener en cuenta que si están dadas las condiciones, esa relación con el resto de la familia puede ocurrir en beneficio del interés del niño, la maternidad y la paternidad, y otras figuras. Acá no podemos ocultar lo que está en el foco del problema que también es la relación con los papás, cuando por una cuestión lógica y natural de cómo se dan los procesos, esas relaciones se suspenden, se cortan para siempre.

El propósito que es innegociable, es el interés superior del niño sí o sí. Escuchaba a la doctora cuando decía que una medida de estas podía suspender un proceso terapéutico, de internación. No me imagino a un juez -no está en el propósito- que tome una de las medidas o alguna de las soluciones que aquí se proponen y pueda suspender un tratamiento. Capaz que yo entendí mal.

SEÑORA GARRIDO (Gabriela).- Sí; entendió mal.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Agradezco la aclaración. Como la doctora habló de la suspensión del tratamiento, de pronto entendí mal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero hacer una aclaración desde el punto de vista procedimental.

Solicito a todos que limitemos nuestras intervenciones a consultas sobre las exposiciones de las delegaciones invitadas para poder profundizar en los conceptos.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Voy a hacer una pregunta a la doctora que capaz que me aclara este punto, porque parece que entendí mal.

¿Cuál de estas soluciones que se plantean en el proyecto de ley estaría suspendiendo el proceso terapéutico o tratamientos de niños?

SEÑORA GARRIDO (Gabriela).- No hice referencia a suspensión de tratamientos. Lo que dije es que las medidas cautelares son una herramienta que puede acortar el tiempo de hospitalización como algo favorable.

Muchas veces nosotros solicitamos medidas cautelares desde las primeras evaluaciones porque, como decía, si estas situaciones de violencia se dan a la interna de la familia -por eso presenté estos datos que son relevantes-, con el retorno desde una puerta de emergencia a ese núcleo no estamos asegurando protección. Entonces, son los niños los que quedan hospitalizados. Cuando desde el equipo hospitalario se solicita la medida cautelar, eso asegura la protección. Entonces, no tienen por qué prolongarse las hospitalizaciones. Los tratamientos se pueden hacer pero de forma ambulatoria.

Yo mostré los días de internación que tiene esta población, que es muy por encima de la población que ingresa por causas médicas. No sé si este aspecto quedó claro.

Lo otro que quería decir tiene relación con su primer comentario, sobre todo en el punto C), cuando se hace mención a: "[...] en todo caso y también en el supuesto de haberse decretado la aplicación de medidas cautelares, deberá respetarse el derecho a las visitas de los niños y adolescentes y del denunciado o denunciada [...]". Este párrafo no está centrado en los derechos del niño más allá de que en el enunciado inicial se plantee de esa manera.

SEÑOR REPRESENTANTE ZUBÍA (Gustavo).- Muchas gracias por lo expresado.

Comparto con el señor diputado Goñi que lo que han expresado básicamente son conceptos no contradecibles, por ser muy profundos. Sucede que esos conceptos elevados, después hay que bajarlos a tierra. Todo el sistema procesal, judicial, que tenemos en el Uruguay es cómo se bajan a tierra porque, en lo conceptual, podemos estar de acuerdo.

Yendo a la pregunta, en materia penal, donde yo me desempeñé durante mucho tiempo, hay un equilibrio entre las medidas cautelares y el principio de inocencia. Hay un equilibrio que muchas veces es roto porque el principio de inocencia de alguna forma -presente en todo nuestro ordenamiento jurídico- tiene demasiada prelación por sobre las medidas cautelares y hay cierto retaceo a otorgarlas, lo cual genera problemas.

Por otro lado, muchas veces se entiende que las medidas cautelares son un retaceo de libertades y de derechos de los individuos y su preeminencia de las medidas cautelares genera problemas. Permanentemente en materia penal está el drama de que para juzgar y decretar una pena, muchas veces hay que encerrar primero y, luego, juzgar. De alguna forma, ese problema se trasluce.

Ahora, viene la pregunta concreta de lo que estamos analizando. Concretamente, para bajar bien a tierra el tema, a mi juicio, lo que la ley busca precaver son los eventuales abusos que haya de las medidas cautelares por parte del cónyuge que denuncia; generalmente, la madre. Es decir, la facultad de generar todo el sistema a una que fue víctima -fueron tanto la mujer como los niños en otras épocas históricas-, se trata ahora de generar un proceso para evitar esa victimización mediante el incremento de la potencialidad de las medidas cautelares. Entonces, lo que estamos propugnando es el difícilísimo equilibrio entre esos dos mecanismos.

Voy a la pregunta: es si ustedes no entienden que también hay vulneración de los derechos y del crecimiento emocional, sobre todo del niño mediante el abuso que pueda haber por parte de uno de los cónyuges al momento de efectuar denuncias no fundadas, propias de las oposiciones de los adultos; es un hecho. También mi experiencia me ha dado numerosos casos, por supuesto, muchos más casos de hombres abusadores, ¡por

supuesto! Pero no podemos medir y cuantificar los derechos según la cantidad. En mi caso, en lo único que discreparía con lo que ustedes plantearon es con el ciento por ciento de abusadores masculinos, porque tuve casos de prostitución infantil, donde las madres participaban, concretamente, del proceso, más allá de que supongo que era con la internación.

La pregunta puntual es si no entienden que hay que llegar a un mecanismo de equilibrio entre los derechos del niño y los derechos de los padres -yo le llamo así y me aparto un poco de la concepción que hemos manejado, porque también por su patria potestad los padres tienen derecho-, es decir, quisiera saber si no entienden que hay que ser muy prudentes y sopesar ambas posiciones: el abuso del progenitor que abusa y el abuso del progenitor que denuncia falsamente al progenitor que no abusa.

Perdón por la extensión, pero me parece muy interesante la posición que ustedes han desarrollado.

SEÑORA GARRIDO (Gabriela).- Primero, quiero aclarar que ese ciento por ciento corresponde a una muestra de un estudio; no es el universo total.

También podemos decir que en las prácticas clínicas que tenemos -particularmente, vinculadas a este tema-, por supuesto, hemos recibido y hemos tenido que actuar e informar en situaciones donde no se recomienda, por ejemplo, el cuidado o la tenencia por parte de las mamás. O sea que eso también lo tenemos. Lo que pasa es que, acá, cuando uno ve los datos poblacionales se pregunta cómo orientamos esa protección.

Lo otro: el Código de la Niñez y la Adolescencia -yo soy lega, como ustedes son legos en los temas nuestros, nosotros somos legos en la legislación-, hasta donde yo entiendo, no es el que debe regular esta materia. Por eso, nos llama cotidianamente la atención -porque nosotros también bajamos a tierra- y nos preocupan, a veces, ciertas cosas no son concordantes en la legislación, y cuando los operadores tenemos que trabajar nos generan muchísimas dificultades; capaz que las tierras son diferentes.

En este caso, cuando bajamos a tierra esto, realmente, para mí significan obstáculos o demoras en los mecanismos de protección y se instalan presupuestos que con un código que fue muy trabajado, que está centrado en los derechos de la infancia -hay otros que defienden los derechos de otras partes-, me están poniendo por delante el derecho a las visitas, ¿verdad?, cuando aún no tenemos ninguna seguridad de que esos niños vayan a tener protección.

Con respecto a que sean las madres las que denuncian, capaz que tiene un correlato con esto que nosotros les traemos de datos de una muestra donde el ciento por ciento fue de sexo masculino. O sea que es alta la probabilidad de que sean las mujeres las denunciadas.

SEÑORA GARCÍA (Magdalena).- Me quedé pensando. Acá la doctora Romano se ocupa del cerebro de los grandes, y si nosotros, realmente, tenemos que elegir entre un cerebro en desarrollo en riesgo y un cerebro adulto, le pedimos al adulto que espere, porque el que no puede esperar es el cerebro del niño en desarrollo y, ante la duda, es mucho más el riesgo que se corre. Por todo esto que dije, prefiero defender el cerebro en desarrollo.

También quisiera transmitirles que al llevar treinta años escuchando a niños y a niñas tenemos el oído tan avezado que los vemos pasar y ya sabemos si la madre le dijo o no le dijo. Si la madre le dijo, créanme -es lo mismo que la mano del cirujano- la formación de nuestra oreja y nuestra visión es tan avezada que cae por su peso, porque cuando uno conoce de desarrollo de niños sabe cómo hablan, cómo piensan, cómo se

expresan y enseguida nos rompe el oído si es un discurso armado; no lo pueden sostener: son niños, niñas.

Entonces, tienen que hacer un voto de confianza en que los que conocemos de desarrollo sabemos muy bien que si en algún momento se intenta usar al niño para transmitir un mensaje que no es el correcto, lo vamos a saber. Es mucho más riesgoso pensar que todo es al revés que decir que lo hemos visto; lo reconocemos, lo hemos visto, e inmediatamente descalificamos todo lo que tenga que ver con esa situación, porque los mismos niños nos lo muestran más tarde o más temprano con su comportamiento, su sintomatología, que son los síntomas y signos que vemos y que rompen los ojos, más allá de sus palabras.

Por tanto, tratamos de no sacrificar un cerebro en desarrollo por proteger un cerebro ya formado que, además, es el padre, la madre, quien quiera que sea o quien está cargo de ese niño que, seguramente -vuelvo a citar el vínculo al que hice mención- estaría dispuesto a postergar todo si es por el bien del niño y si es hijo, ¿verdad? Así lo vemos.

También debemos rescatar las palabras de los niños. En una de las últimas audiencias, un niño me dijo: "Quiero ver a mi papá en esta circunstancia: en la plaza, con un policía y con mi perro". Esto me dijo; no se sentía muy protegido. Así hablan los niños.

Obviamente, esa fidelidad biológica que tienen a sus cuidadores es impresionante, es conmovedora, porque están diseñados biológicamente para entregarse a sus cuidadores. Entonces, rompe la lógica del cerebro cuando el que me tiene que proteger no me cuida y, aun así, voy a él. Entonces, ahí estamos nosotros, los alternos comunitarios, tratando de proteger al niño, respetar a los adultos y decirles: "Esperá un poquito; más tarde o más temprano si no es así, volverás a revincularte. Pero mientras tanto el cemento fresco es este". Y el daño a largo plazo en nuestra comunidad es terrible, porque están comprometidas las parentalidades. Estamos preocupados en todos los medios, desde los colegios de más alta alcurnia hasta en los medios más deficitarios, porque hay situaciones de sintomatología reactiva, no a patologías, sino a situaciones vividas en el ámbito familiar. Entonces, estamos muy alertas con eso nosotros, los educadores y los maestros. Realmente, es como para estar todos trabajando en eso.

SEÑORA ROMANO (Sandra).- Quisiera hacer un par de comentarios.

Creo que todos estamos de acuerdo con que el espíritu y el propósito es proteger el bien superior del niño; el problema son los posibles impactos de algunas de las medidas. Sobre todo, eso es lo que queremos alertar.

Me parece que es clave lo que tiene que ver con las singularidades. Quería, simplemente, hacer una mención a cuáles son las consecuencias de la revinculación forzada, que fue una de las prácticas que hubo durante mucho tiempo. O sea, la revinculación de niños que han sufrido abuso con sus padres en contextos que no le dan la protección suficiente provoca daños superimportantes. Entonces, es fundamental tomar en cuenta eso. No siempre es evidente y hay que dar los plazos suficientes como para que las cosas también se puedan reacomodar.

En ese sentido, comparto lo que plantean las dos compañeras con respecto a respetar el plazo para que vayamos pudiendo evaluar las situaciones y que, en la medida en que los niños y las niñas se puedan reintegrar a su vida, a su medio, a su escuela, a sus vínculos sociales, lo hagan, y no prolongar una internación por el hecho de no tener el recurso de la medida cautelar de protección.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- Saludo a la delegación, que está especializada en el tema y que excede en conocimiento a quienes estamos acá.

Los hemos convocado, precisamente, por su experticia en la materia; vinieron a asesorarnos porque este proyecto de ley no solo tiene aspectos jurídicos, sino también aspectos que hacen al conocimiento que ustedes tienen en cuanto al desarrollo de nuestros niños, niñas y adolescentes, y a cómo puede impactar esta iniciativa en ese desarrollo. Es más: si uno analiza el proyecto de ley, hay palabras que tenemos que interpretar que, necesariamente, requieren el apoyo de su conocimiento. Yo también soy abogada, y no voy a hablar desde mi experiencia jurídica, sino que respecto a algunos términos que contiene la ley tengo que apoyarme en la experiencia de ustedes, en lo que están expresando, no solo desde el conocimiento científico, sino también desde el de la práctica.

Yo voy a preguntar sobre el artículo 3º, que modifica el artículo 35, al que ustedes también hicieron referencia. Para el literal A) se propone: "[...] adoptándose todas las medidas para garantizar que la misma sea expresión de su voluntad reflexiva y autónoma, según su grado de desarrollo cognitivo y autonomía progresiva [...]". Eso requiere de toda una interpretación que excede nuestro conocimiento; imagino que ustedes sabrán a qué se está refiriendo. Eso tiene toda una terminología que va más allá de lo que nosotros podamos interpretar y que se hace siempre bajo la más seria responsabilidad funcional del juez. Por lo tanto -como ustedes decían-, antes de adoptar una decisión, el juez requiere de informes técnicos y periciales que le son imprescindibles. Y si uno sigue analizando los siguientes literales, B), C), D), E), F), G), H) e I), no encuentra que se haga referencia a abusos, maltratos y violencia. Ninguno de ellos refiere a que los parámetros que tiene que tomar en cuenta el juez sea que no se den maltratos y abusos intrafamiliares: se habla de la efectiva situación del niño o adolescente durante el tiempo de convivencia de sus padres; de la dedicación efectiva que cada uno de los padres pueda seguir desarrollando de acuerdo con sus posibilidades.

Entonces, mi pregunta es si consideran que en esa modificación del artículo 35 del Código de la Niñez y la Adolescencia está presente el peligro al que ustedes hacían referencia y está presente lo que ustedes decían de que no ven reflejado lo relativo a la violencia intrafamiliar, ya que si bien se habla del interés superior del niño, en realidad, la modificación no lo toma en cuenta en ese artículo.

Otro artículo sobre el que les quería preguntar, que es uno de los que más me preocupan y respecto al que he consultado a otra de las delegaciones, es el artículo 10, que refiere a la forma en que el niño es oído y conducido. Quisiera saber cómo consideran que se da esa intervención del niño frente a su abogado defensor en cuanto a la cantidad de entrevistas que se deben realizar. Incluso, en el literal C) del numeral 3) se establece que tendrá como mínimo dos entrevistas, que concurrirá conducido por uno de los progenitores o tenedores, y a la otra, por el otro progenitor.

Quisiera saber si desde su experticia y desde el punto de vista de la psiquiatría infantil consideran que es la forma adecuada para que, sobre todo, un niño o una niña -porque creemos que el adolescente tiene otras herramientas para expresarse o, incluso, ser oído- pueda manifestar su voluntad libremente o se puede ver afectada.

SEÑORA GARCÍA TROVERO (Magdalena).- Voy a empezar por la pregunta final.

Quiero hacer referencia a lo que mencioné de esa fidelidad a sus cuidadores, que se podría decir que es social y biológica, y que se entrega cuando ha crecido. Hablamos de "cuidadores" porque desde hace ya bastante tiempo las neurociencias dan cuenta de que el vínculo de apego -que es el que generan los cachorros humanos con sus progenitores, en primera instancia, pero también con quien ocupe ese lugar, esté presente y sea sensible a las necesidades del niño en desarrollo-, ese vínculo de *attachment*,

enraizamiento, cuando es un vínculo seguro, genera una sensación de protección, pero aun cuando no es seguro, cuando ese cuidador no es suficientemente sensible o no da siempre las mismas respuestas, se genera un apego que llamamos ambivalente, el niño nunca sabe si está bien o mal lo que está sucediendo: "Un día, por lo que hago, me aplauden y, al otro día, por lo mismo, me pegan, entonces, al final no puedo aprender qué es lo que está pasando". Esto es una gran preocupación, porque esos apegos inseguros, de tipo ambivalente, son los que se generan en niños que han crecido bajo amenaza y que, a su vez, se transforman en padres que generan vínculos ambivalentes, no seguros; por eso, la cadena sigue.

Pero la respuesta es que el niño tiene como una doble fidelidad y se le genera una enorme ambivalencia en esto de: "Tengo que responder a lo que mi cuidador, padre o madre, de quien mi vida depende, quiere". Piensen en eso, piénsenlo biológicamente: la vida del cachorro humano depende de la mano que lo sostiene. No es nada fácil ir un día con uno y otro día con otro cuando he sufrido ciertas situaciones; inclusive, en la vida cotidiana vemos que son fieles a los dos, guardan la palabra: "De mi madre no te digo nada y de mi padre no te voy a decir nada. Necesito no decir porque necesito que mi modelo de trabajo interno" -según dicen los estudiosos del apego- "sea bueno con los dos". Entonces, realmente, no contempla el funcionamiento de un niño que está viviendo una situación de violencia intrafamiliar, de hostilidades entre los integrantes, que es cuando se dan estas cosas, porque cuando los padres se separan sin hostilidad, se arreglan, el chiquilín va y viene y no tiene ningún problema, pero cuando hay una situación donde hay al menos hostilidad, cuando no violencia, y cuando hay pugna entre los adultos, el niño queda literalmente partido por la mitad. Su cerebro queda partido por la mitad, y ahí vemos lo que llamamos síntomas disociativos, que es grave. El niño tiene que desconectar lo que siente de lo que piensa para seguir funcionando porque necesita que sus padres sean buenos.

Pregúntenles a las tías de Aldeas Infantiles cuando los niños van de visita a sus casas y vuelven: ¡dicen maravillas de la madre que los golpeó hasta decir "Basta"! Y las tías se enojan: "¿Por qué, si yo lo cuido mejor?". Y tenemos que trabajar con ellas también: "Porque el niño tiene ese modelo de trabajo interno que le permite la vida, y no quiere decir que esa madre no lo haya maltratado, como tú sabes". Y ahí son mujeres las dos, pero una no entiende: "Si soy yo que lo cuido, si soy yo que lo protejo, ¿por qué quiere ir con la otra?". Bueno, por eso, en determinadas situaciones, va protegido y vuelve.

Por eso, esta circunstancia somete al niño a ese tironeo. No están considerados todos estos mecanismos del psiquismo infantil en desarrollo cuando hay situaciones que no le dan la certeza -insisto- de la protección, entonces, "Me tengo que proteger frente a eso". Es como vivir todo el tiempo con la alarma prendida. Todos tenemos un sistema de alarma interno; tiene una base biológica: es el sistema límbico, es la alarma interna. Cuando está todo bien, somos maravillosos porque los dedos de frente del *homo sapiens* funcionan maravillosamente: somos empáticos, somos sensibles; pero cuando estamos en riesgo, se enciende el otro cerebro, el cerebro bichito que todos llevamos dentro, y nos ponemos al acecho. Así están los niños que crecen bajo amenaza: en alerta, porque no tienen la certeza de la protección, la certeza de: "Yo no me ocupo de cuidarme, hay alguien que me cuida. Entonces, puedo aprender, puedo ser bueno socialmente, puedo funcionar en las conductas básicas de la vida". Ahora, cuando eso no está, aparece la polisintomatología: pego, escupo, muerdo, no aprendo, araña, etcétera, la consecuencia final de crecer bajo amenaza.

Por último, voy a la primera pregunta, sobre la cantidad de entrevistas, con quién sí, con quién no. Bueno, cada situación es singular y única. El niño tiene que enfrentar a

alguien de quien no tiene conocimiento, como bien se dijo, en los primeros años de vida: "Es un extraño para mí. ¿Qué es lo que no me ofrece? No me ofrece la certeza de la protección. Por lo tanto, voy a ser muy cauteloso en lo que digo". Por eso es que insisto en que la Ley Nº 19.747 permite a la maestra, al educador, al psicólogo tratante decir: "Señor juez, yo conozco a este niño, lo vi cómo era antes, lo conozco, y lo veo cómo es ahora, y fíjese que en el medio pasa todo esto. Entonces, yo vengo a dar cuenta de lo que yo veo, de lo que el niño cuenta y de lo que yo observo". Ese es el informante más válido porque es el que está cara a cara y cuerpo a cuerpo en la diaria con el niño, y además, es el que conoce -un maestro, un profesor- de desarrollo de niños: cómo piensa, cómo siente -insisto- un niño en cada etapa, que es muy importante; en serio es muy importante tener eso en cuenta. ¡Cuántas veces en una audiencia el abogado defensor de la parte acusada me ha preguntado: "Doctora, usted dice que esta niña fue abusada desde los 5 años; ¿por qué habla ahora, que tiene 10, y no habló a los 5?"! Y le he tenido que explicar: "Porque a los 5 años esta niña creía a pie juntillas que lo que el abuelo le proponía era un juego, porque fuimos diseñados para eso". El abuso es doble: es un abuso a la vulnerabilidad del niño y es un abuso a la biología, es un abuso al ADN del apego, realmente. Entonces, a los 10 años, cuando su pensamiento crece, cuando se da cuenta de que eso no era un juego -y recuerden su propia infancia- ahí su pensamiento cambia y puede decir cosas que no podía decir a los 5 años.

No sé si lo que digo es ilustrativo y responde: cada edad, cada nivel de desarrollo, cada historia de vida es única e irreplicable, pero ese cemento fresco debe ser cuidado.

SEÑORA GARRIDO (Gabriela).- En cuanto a la pregunta que hacía alusión al artículo 35, en realidad, hasta donde sé -y no soy para nada conocedora de la ley-, lo que hace es agregar una cantidad de especificaciones que el Código no tenía; o sea que condiciona o le da algunas pautas al juez, para lo cual deberíamos pensar que se precisan muchos recursos. No quiero entrar en la discusión de cada una de estas cosas porque para que esto suceda, en realidad, tenemos que tener muchos recursos. Por ejemplo, recientemente tuvimos oportunidad de contactar con la parte de la defensoría: no están pudiendo salir de la oficina. Hoy se hablaba de bajar a tierra porque cuando la ley se pone muy específica, después, no tenemos el correlato de poder llevar adelante esto.

Entonces, mi impresión es que bastaría con cierta discrecionalidad del juez y buenas capacitaciones para lo que ustedes planteaban en cuanto a por qué a veces se toman medidas cautelares que no se deberían tomar. Quizás eso corra por otros lados y no por agregar tanta especificación, cuando sabemos que no va a haber quien responda a esto.

Además, vuelvo a decirles que siempre mencionan el interés superior del niño, pero hay un párrafo al cierre que vuelve a poner los derechos de los adultos primero, cuando dice: "Una vez evaluado los parámetros anteriores" -en el mejor de los casos que podamos hacerlo- "y si las condiciones familiares lo permiten, el Juez privilegiará la tenencia compartida [...]".

Entonces, lo que no tenemos es una evidencia suficiente desde el punto de vista médico o del desarrollo para pensar que esto, a priori, es una exigencia que favorece a todos los niños.

SEÑOR REPRESENTANTE LUST HITA (Eduardo).- A veces estas comisiones sirven, además del tema puntual, para otros derivados.

Al principio, una de las doctoras habló de un informe que no era público y dijo algo de doscientos setenta abusos sexuales. Eso es producto de una investigación, ¿verdad?

En esa investigación, independientemente de todo lo que dijeron de la ley, ¿está informado el nivel educativo de los hogares que incurrieron en esa situación que usted describe?

SEÑORA GARRIDO (Gabriela).- Tendría que ver la totalidad; no lo tengo acá discriminado. En el informe que hicimos a CSIC no lo tengo discriminado, pero es posible que lo tengamos.

Lo que sí le puedo contestar es que refiere al sector público, donde el proveedor de salud es ASSE.

SEÑOR PRESIDENTE.- Muchísimas gracias por su comparecencia; han transmitido los conceptos de manera muy pedagógica.

(Se retira de sala la delegación de las clínicas de Psiquiatría Pediátrica y de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Udelar; las sociedades de Psiquiatría del Uruguay y Psiquiatría Pediátrica, y la ONG Claves)

(Ingresa a sala una delegación de la Sociedad Uruguaya de Pediatría)

—La Comisión tiene el agrado de recibir a una delegación de la Sociedad Uruguaya de Pediatría, integrada por su vicepresidente, profesor doctor Walter Pérez, y por la secretaria general, doctora Claudia Romero.

Les cedemos la palabra para que se expresen sobre el proyecto de corresponsabilidad en la crianza.

SEÑOR PÉREZ (Walter).- Quiero agradecer la oportunidad que se nos brinda; voy a hacer una intervención breve. Antes, voy a hacer una sucinta presentación de nuestra Sociedad.

La Sociedad Uruguaya de Pediatría es una organización científica, social y gremial que tiene ciento seis años de vida. Somos la sociedad científica más antigua de nuestro país; agrupamos a 1.150 pediatras y posgrados de pediatría que, aproximadamente, son el 90 % de los pediatras y estudiantes de Pediatría que trabajamos en nuestro país. El 60 % de los asociados son de Montevideo.

La Sociedad se organiza con una comisión directiva, de la cual Claudia y yo formamos parte. La presidenta es la doctora Mónica Pujadas, quien se excusa por no participar hoy; ella está de licencia y se encuentra fuera del país. El resto del funcionamiento de la Sociedad se basa en el trabajo de secretarías y de distintos comités científicos.

Dentro de los objetivos de la Sociedad destacamos la defensa de los derechos del niño -algo sobre lo que tiene una larga trayectoria, desde la época del doctor Luis Morquio-, el desarrollo profesional de nuestros asociados y el estímulo de la pediatría social.

SEÑORA ROMERO (Claudia).- Al igual que el doctor Pérez, quiero agradecer este espacio. Siempre son para nosotros bienvenidos los espacios en los que podamos poner a los niños, a las niñas y a los adolescentes en el centro de nuestras reflexiones y de nuestras discusiones.

Quiero recordar por qué estamos acá como Sociedad Uruguaya de Pediatría. Evidentemente, todos los que elegimos ser pediatras queremos acompañar a nuestros niños, a las niñas, a los adolescentes y a sus familias. Obviamente, siempre queremos hacerlo desde un marco de derechos. Además, en estos momentos muchos estamos preocupados por algunas situaciones que prevalecen en las infancias y en las adolescencias de nuestro país.

Antes que nada, quiero aclarar que nosotros estamos muy de acuerdo con la corresponsabilidad compartida. De hecho, es una práctica que estimulamos en nuestro quehacer cotidiano. Cada vez que tomamos contacto con un recién nacido, con un lactante o con la niñez, favorecemos y estimulamos el cuidado por ambos padres, por ambas madres o ambos padres varones, como esté constituida la familia. Es más: ni que hablar que si la tenencia compartida en el caso de una separación es la mejor forma de organizarse, también la vamos a apoyar, aunque creemos que hay otras maneras, porque hay tantas diferentes como familias.

También queremos hacer hincapié en que entendemos que hay una ley y una normativa vigentes en nuestro país que respeta y que avala la corresponsabilidad compartida, pero también la tenencia. Inclusive, en las situaciones en las que no hay acuerdo entre los progenitores, también favorece o pone al alcance algunas medidas que pueden ser adoptadas por esas familias.

Dicho esto, cuando tomamos contacto con el proyecto de ley y con algunas organizaciones que estaban leyendo y cuestionando algunos aspectos de esta iniciativa, lo primero que nos preguntamos -además, venimos de una formación científica- fue por qué había que redactar una ley cuando había una normativa vigente; así es nuestra cabeza y cómo funciona cuando tenemos un cambio en una terapéutica o un cambio en un protocolo de actuación frente a alguna patología prevalente. En este caso, procedemos igual: vamos a buscar datos, evidencia o estudios que soporten o que hagan pertinente que se quiera modificar una ley, pero eso no los encontramos en esta norma. No encontramos una clara exposición de motivos ni una clara referencia a datos que pudieran avalar que se quisiera cambiar la legislación a la que nosotros nos comprometimos cuando ratificamos la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta es una de las primeras cosas que queremos señalar.

En contraposición a esta falta de datos para estimular este proyecto de ley, encontramos otros que son muy relevantes en lo que tiene que ver con la situación de las niñas, los niños y los adolescentes. Si ustedes hoy nos preguntan, básicamente tenemos dos dimensiones que están alertándonos mucho, que tienen que ver con los aspectos nutricionales en este grupo etario y con los aspectos vinculados con la salud mental. Tenemos cada vez más niños con depresión; tenemos cada vez más niños con lesiones autoinfligidas. Hablo de niños en términos genéricos y estoy hablando también de adolescentes.

Tenemos más niños con intentos de autoeliminación.

Tenemos un hospital de enfermedades agudas...

(Interrupciones)

—El Hospital Pereira Rossell, con un alto porcentaje de niños, niñas y adolescentes internados por razones psicosociales. No solo están internados sino, además, el tiempo de estadía dentro del hospital es muy prolongado, esperando muchas veces una resolución judicial. Y ahí queremos tener recursos; cuando hablamos de recursos, también queremos tenerlos para facilitar la desinstitucionalización de los niños, porque sabemos el daño que les hace estar institucionalizados. De eso sí hay datos, y son cada vez más abrumadores; cada vez, los intentos de autoeliminación se dan en edades más tempranas.

Me voy a remitir a los datos que tienen que ver con la violencia hacia niños, niñas y adolescentes, porque específicamente este proyecto de ley nos alerta en dos aspectos que nosotros queremos remarcar. Uno, tiene que ver con ser oídos, de la escucha y de la

voz de los niños, niñas y adolescentes, y otro refiere al tema de la exposición a los probables violentadores en ese grupo etario.

Hay datos del sistema de protección integral a la violencia de niñas, niños y adolescentes del Sipiav -creo que otras organizaciones los compartieron con ustedes-, de 2021, y quiero hacer una mención a este respecto. La salud no tiene datos claros de las internaciones en general de todo el sistema, vinculadas a estas patologías. El que reporta estos datos es el Sipiav y reporta los datos de situaciones que fueron identificadas y en las que se intervino. O sea que nosotros creemos que hay un gran *iceberg* y el número de 7.035 de situaciones de violencia de 2021 puede ser mucho mayor; 7.035 situaciones de violencia se registraron en 2021, 19 situaciones de violencia por día.

Voy a hacer especial énfasis en algunos datos que tienen que ver con los daños que se producen en esta época de la vida, en los primeros tres años, que sabemos que es una época en la que el cerebro se está formando; lo que pase tiene consecuencias que muchas veces son irremediables. A cuantas más situaciones de violencia se expongan estos niños y cuanto más tiempo haya transcurrido de la exposición a la violencia mayor es el daño que se genera.

De estas 7.035 situaciones, el 74 % fueron recurrentes. De estas 7.035, 9 de cada 10 se detectan en una situación de cronicidad, o sea que ya pasaron 6 meses. Es decir que llegamos tardísimo y cuando ya está el daño hecho.

Por otra parte, el 91 % de los agresores son familiares directos o conviven en ese núcleo familiar y, además -esto me parece que tiene que estar bien claro-, uno de cada tres niños visibiliza el daño que se le hizo; solo uno. El 65 % no visualiza la situación de violencia, justamente, porque viene de un familiar directo, justamente, porque la negación es un sistema de defensa y, justamente, porque estos niños sienten culpa de lo que están viviendo.

Ahí vamos a dos grandes aspectos que maneja esta ley, que es esta cuestión de oír su relato y la de exponerlos a situaciones violentas. ¿Quién va a determinar esa voluntad reflexiva y autónoma y quién va a determinar la autonomía progresiva de un niño? ¿Saben cuánto tiempo nos llevó a nosotros, dentro de los consultorios? Primero, antes de la Convención los niños tenían que entrar con un adulto responsable; nosotros no podíamos tener una consulta si no había un adulto referente. Después que logramos eso, hasta con las propias familias nos cuesta a veces que dejen entrar a sus adolescentes o a los niños o niñas solas a tener una consulta de confidencialidad, a generar ese marco de confianza. ¿Cuánto nos lleva a nosotros que ese niño sienta la confianza como para poder contarnos cosas? Mucho. Hay algunos que entran y lo cuentan. Hay algunos a los que solo basta preguntar algunas cosas para que cuenten; hay algunos que necesitan conocernos un poco más.

Tampoco vemos a las maestras, a los maestros, a las pediatras y a los pediatras como referentes en esto de la ley, como para que se nos haya preguntado, pero muchas veces somos los que estamos cerca de ese relato y los que lo conocemos de primera mano. También somos los que queremos acompañar a esos niños y no revictimizarlos con esto de exponerlos a nuevas entrevistas.

Nosotros hicimos un camino muy largo y hoy por hoy, así como nosotros pesquisamos algunos síntomas y signos para hacer diagnósticos de algunas enfermedades, pesquisamos algunos signos y síntomas muchas veces ocultos que pueden estar alertando de situaciones de violencia. En esa trayectoria, tratamos de incluir dentro del plan de estudios, porque además de ser integrantes de la Sociedad Uruguaya

de Pediatría somos docentes, aspectos que tuvieran que ver con la formación y la capacitación de los recursos que van a atender niños, porque creemos que en la epidemiología actual este es un tema prioritario.

En estas situaciones, lo que muchas veces nos pasa con estas niñas, niños y adolescentes es que el lenguaje con el que traducen ese problema no es verbal, sino corporal. Los niños muchas veces vienen padeciendo alguna sintomatología los lunes, porque estuvieron con algún progenitor -no voy a nombrar género del progenitor con el que estuvieron, porque no viene al caso- y se sintieron mal. O sea: atrás de toda esa escucha tiene que haber también una persona que esté capacitada para identificar esos elementos que a veces no vienen acompañados de palabras.

Entonces, la escucha hacia las niñas, niños y adolescentes tiene que ser sin restricciones, sin tiempos, en un marco de confianza y tenemos que darles las garantías para que ellos puedan expresarse.

La revictimización -lo dice una referente para nosotros, como es la doctora Magdalena García- es tan grave como la situación de violencia, porque los vuelve a exponer a las mismas situaciones. Para eso también hay protocolos en salud. Antes uno recibía una situación de estas y hacía una entrevista en la puerta de emergencia, hacía una entrevista en la sala de emergencia, después iba con los siquiátras; ahora ya no se hace eso, porque es revictimizar y reexponer a la niña, al niño o al adolescente a esa situación.

Creemos que no es conveniente esta iniciativa, que es una iniciativa que piensa en el adulto, que quiere tratar de solucionar problemas de adultos a través de los niños y nosotros en eso no damos el brazo a torcer. Para nosotros las niñas, los niños y los adolescentes son lo primero y no es negociable el interés superior del niño, sobre todo cuando hay tan pocos espacios para poder defender los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Me voy a detener en una reflexión final, solamente.

Celebro este espacio; celebro un espacio donde se pueda discutir de las infancias y de las adolescencias; celebro que hayan venido un montón de organizaciones y de referentes a hablar de temas de infancia y adolescencia, y celebro también que se multipliquen estos espacios, porque hay muchos temas para hablar en este grupo etario y que también se destinen recursos y se haga capacitación y trabajo interdisciplinario.

Por último, quiero decir que cuando nosotros entramos en contacto con esta ley oímos muchas voces que para nosotros son referencias institucionales y personales que estaban en contra, sobre todo por estos aspectos. Y esto a uno lo hace pensar: si los referentes para nosotros en materia de derechos de infancia y de adolescencia están cuestionando esta ley, obviamente, uno se ve en la obligación de revisarla, de leerla y de traer los conocimientos o, por lo menos, el relato que tenemos de las experiencias de quienes practicamos el acompañar a las familias y a los niños, niñas y adolescentes a diario.

Muchas gracias.

SEÑORA REPRESENTANTE BOTTINO FIURI (Cecilia).- En realidad, el presidente nos ha pedido que preguntemos, nada más, pero en este caso quiero dejar una constancia; han sido muy claros por lo que me parece que no amerita hacer preguntas.

Ustedes nos agradecieron el espacio y yo, por nuestra parte, quiero agradecerles que hayan venido a asesorarnos, porque nos parece muy valiosa su postura, por supuesto, especializada en la infancia; para nosotros su mirada también era necesaria

porque para quienes tenemos la responsabilidad de tomar decisiones en un proyecto que afecta a la infancia su mirada era imprescindible y debe ser tomada en cuenta. Les agradecemos su opinión.

SEÑOR PÉREZ (Walter).- Por favor; los agradecidos, reitero, somos nosotros.

SEÑORA ROMERO (Claudia).- Un gusto estar aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Agradecemos a la Sociedad Uruguaya de Pediatría su tiempo y sus valiosos conceptos. En caso de que la Comisión entienda pertinente hacer alguna consulta, se la haremos llegar por escrito; pero han sido muy claros.

Muchas gracias.

(Se retira de sala la delegación de la Sociedad Uruguaya de Pediatría)

—La próxima reunión ordinaria sería el miércoles 5 de octubre.

Está prevista la sesión de Cámara para considerar el proyecto de ley de eutanasia. Vamos a ver sobre la marcha si sesionamos o no.

En caso de que nos reunamos, el orden del día sería el mismo de la última sesión, sin el punto referido al solar de Colonia; en su lugar, incluiríamos delitos ambientales.

El primer punto es la visita de la Cámara Inmobiliaria por el proyecto de ley de operador inmobiliario. El martes, apenas tengamos conocimiento de si se reúne la Cámara o no, les avisaríamos si tenemos sesión.

Después, en la sesión del 12 de octubre, continuaríamos recibiendo a más delegaciones.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

—Se levanta la reunión.

≠